



COMUNICATE A NUESTRA
LINEA WHATSAPP



319-3902020

1. Marque con una X la opción correcta de cada ítem según el No. 2.
2. Marque con una X la opción correcta de cada ítem según el No. 3.
3. Marque con una X la opción correcta de cada ítem según el No. 4.
4. Marque con una X la opción correcta de cada ítem según el No. 5.



1	A	B	C
2	A	B	C
3	A	B	C
4	A	B	C
5	A	B	C
6	A	B	C
7	A	B	C
8	A	B	C
9	A	B	C
10	A	B	C
11	A	B	C
12	A	B	C
13	A	B	C
14	A	B	C
15	A	B	C
16	A	B	C
17	A	B	C
18	A	B	C
19	A	B	C
20	A	B	C
21	A	B	C
22	A	B	C
23	A	B	C
24	A	B	C
25	A	B	C
26	A	B	C
27	A	B	C
28	A	B	C
29	A	B	C
30	A	B	C
31	A	B	C
32	A	B	C
33	A	B	C
34	A	B	C
35	A	B	C
36	A	B	C
37	A	B	C
38	A	B	C
39	A	B	C
40	A	B	C
41	A	B	C
42	A	B	C
43	A	B	C
44	A	B	C
45	A	B	C
46	A	B	C
47	A	B	C
48	A	B	C
49	A	B	C
50	A	B	C
51	A	B	C
52	A	B	C
53	A	B	C
54	A	B	C
55	A	B	C
56	A	B	C
57	A	B	C
58	A	B	C
59	A	B	C
60	A	B	C
61	A	B	C
62	A	B	C
63	A	B	C
64	A	B	C
65	A	B	C
66	A	B	C
67	A	B	C
68	A	B	C
69	A	B	C
70	A	B	C
71	A	B	C
72	A	B	C
73	A	B	C
74	A	B	C
75	A	B	C
76	A	B	C
77	A	B	C
78	A	B	C
79	A	B	C
80	A	B	C
81	A	B	C
82	A	B	C
83	A	B	C
84	A	B	C
85	A	B	C
86	A	B	C
87	A	B	C
88	A	B	C
89	A	B	C
90	A	B	C



1. Una fundación, "Manos Amigas", constituida en 2017, busca mantener su calificación en el Régimen Tributario Especial (RTE) para el año gravable 2024. Su objeto social es la prestación de servicios de salud, y sus excedentes se reinvierten totalmente en dicha actividad. Durante la revisión, un funcionario de la DIAN observa que la fundación no ha actualizado anualmente su información en el Registro Web desde 2020.

¿Cuál es la consecuencia más probable para la fundación "Manos Amigas" si no ha actualizado su información en el Registro Web anualmente?

- A. La fundación perderá automáticamente la exención de impuesto sobre la renta para el año siguiente.
- B. La DIAN le impondrá una sanción pecuniaria, pero la fundación mantendrá su calificación en el RTE.
- C. La fundación será excluida del Régimen Especial y pasará a tributar bajo el régimen ordinario a partir del año gravable en que se incumplan las condiciones.

RESPUESTA

C. La fundación será excluida del Régimen Tributario Especial y pasará a tributar bajo el régimen ordinario a partir del año gravable en que se incumplan las condiciones.

El Artículo 1.2.1.5.1.13 del Decreto 1625 de 2016 establece claramente que, si las entidades no presentan la información requerida para la actualización del Registro Web, "serán excluidos como contribuyentes del Régimen Tributario Especial de este impuesto a partir del año gravable en que se hizo la manifestación o no se presentó la información."

Adicionalmente el parágrafo 1 del artículo 364-3 del estatuto tributario, contempla "las entidades excluidas del Régimen Tributario especial serán contribuyentes del impuesto sobre la renta a partir del año en el cual incumplan tales condiciones, para cuyo efecto se asimilarán a sociedades comerciales nacionales"

Fuente de Referencia: Decreto 1625 de 2016, Artículo 1.2.1.5.1.13. Y parágrafo 1 articulo 364-3 del estatuto tributario.

https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto_1625_2016.htm

2. Un funcionario de la DIAN está estudiando los requisitos para la calificación de una nueva entidad sin ánimo de lucro (ESAL) en el Régimen Tributario Especial (RTE). Se encuentra con que uno de los requisitos es la publicación de información en el Registro Web y la recepción de comentarios de la sociedad civil.

¿Cuál es el propósito principal del "Registro Web y comentarios de la sociedad civil" en el proceso de calificación de una ESAL en el RTE?

- A. Recopilar datos demográficos de los miembros de la ESAL para fines estadísticos de la DIAN.
- B. Garantizar la transparencia del proceso de calificación y permitir la participación de la sociedad civil.
- C. Permitir a la DIAN verificar la legalidad de la constitución de la ESAL.

RESPUESTA

B. Garantizar la transparencia del proceso de calificación y permitir la participación de la sociedad civil.

El Artículo 1.2.1.5.1.3 del Decreto 1625 de 2016 indica que el registro web se establece "con el objeto de dar transparencia al proceso de calificación, permanencia y actualización en el Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la renta y complementario" y para "recibir los comentarios de parte de la sociedad civil."

Fuente de Referencia: Decreto 1625 de 2016, Artículo 1.2.1.5.1.3.

https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto_1625_2016.htm

3. Una entidad del Régimen Tributario Especial ha constituido una "asignación permanente" con parte de su beneficio neto, la cual busca destinar a un proyecto a largo plazo que excede el plazo de un año.

¿Cuál es el plazo máximo para la ejecución de una asignación permanente que requiera un tiempo superior a un (1) año?

- A. El plazo máximo es de diez (10) años, contados desde la aprobación.
- B. El plazo máximo es de cinco (5) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al que se obtuvo el beneficio neto o excedente.
- C. No hay límite de tiempo, siempre y cuando la asamblea general lo apruebe.

B. El plazo máximo es de cinco (5) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al que se obtuvo el beneficio neto o excedente.

El Artículo 360 del estatuto tributario en su inciso 4 contempla “En cualquier caso, las asignaciones permanentes no podrán tener una duración superior a 5 años”, asimismo el artículo 1.2.1.5.1.29 del Decreto 1625 de 2016 establece que las asignaciones permanentes aprobadas por un término inferior a cinco (5) años pueden prorrogarse "siempre que el término no supere los cinco (5) años contados a partir del 1 de enero del año siguiente en el cual se obtuvo el beneficio neto o excedente." Además, el Artículo 1.2.1.5.1.30 indica que plazos superiores a cinco años requieren una solicitud y aprobación específica de la DIAN, lo que implica que el plazo general o sin aprobación adicional es de hasta cinco años.

Fuente de Referencia: Decreto 1625 de 2016, Artículos 1.2.1.5.1.29. y 1.2.1.5.1.30. Y el inciso 4 del artículo 360 del estatuto Tributario.

https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto_1625_2016.htm

4. Una empresa colombiana realiza operaciones con una compañía vinculada ubicada en una jurisdicción calificada como no cooperante por la DIAN. El patrimonio bruto de la empresa colombiana supera las 100.000 UVT.

¿Está la empresa colombiana obligada a presentar el Informe Local de la documentación comprobatoria, independientemente del monto de la operación con la vinculada en la jurisdicción no cooperante?

- A. Sí, siempre que el patrimonio bruto o los ingresos brutos superen los umbrales establecidos, y opere con jurisdicciones no cooperantes.
- B. No, solo si el monto acumulado de las operaciones supera las 45.000 UVT.
- C. No, solo si el monto acumulado de las operaciones con la jurisdicción no cooperante supera las 10.000 UVT.



RESPUESTA

C. No, solo si el monto acumulado de las operaciones con la jurisdicción no cooperante supera las 10.000 UVT.

El inciso 2 del numeral 2.3. del artículo 1.2.2.1.2 del Decreto 1625 de 2016 establece que "No habrá lugar a preparar y enviar el Informe Local de la documentación comprobatoria, por aquellos tipos de operación señalados en el artículo 1.2.2.3.2. del presente Decreto llevadas a cabo con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes de baja o nula imposición o regímenes tributarios preferenciales cuyo monto anual acumulado, no supere el equivalente a diez mil (10.000) Unidad de Valor (UVT) del período gravable al cual corresponda la documentación comprobatoria."

Fuente de Referencia: Decreto 1625 de 2016, Artículo 1.2.2.1.2.

https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto_1625_2016.htm

5. Una empresa colombiana celebra un acuerdo de costos compartidos con una de sus vinculadas del exterior para el desarrollo conjunto de una nueva tecnología. Un fiscalizador de la DIAN está revisando la documentación presentada por la empresa.

Para que los costos asociados a este acuerdo sean deducibles fiscalmente en Colombia, ¿qué debe demostrar la empresa colombiana con respecto a los aportes al acuerdo de costos compartidos?

- A. Que los aportes se ajustan a los que un independiente aceptaría en circunstancias comparables.
- B. Que la tecnología desarrollada será utilizada exclusivamente en Colombia.
- C. Que el acuerdo fue aprobado por la junta directiva de ambas compañías y se encuentra registrado en el libro de actas.



RESPUESTA

A. Que los aportes se ajustan a los que un independiente aceptaría en circunstancias comparables.

El Artículo 1.2.2.2.4.3 del Decreto 1625 de 2016 establece que los acuerdos de costos compartidos deben cumplir con el Principio de Plena Competencia, lo que significa que "los aportes efectuados por cada participante se ajusten a los que un independiente aceptaría en circunstancias comparables, teniendo en cuenta los beneficios efectivos sobre los bienes o los servicios que cabe esperar obtener del acuerdo, y la posibilidad real de explotar o utilizar, directa o indirectamente, el derecho asignado."

Fuente de Referencia: Decreto 1625 de 2016, Artículo 1.2.2.2.4.3.

https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto_1625_2016.htm

6. Un funcionario de la DIAN explica a un aspirante la importancia de la conservación de la documentación comprobatoria de precios de transferencia.

¿Por cuánto tiempo debe conservar la empresa la documentación comprobatoria de precios de transferencia y los soportes de las operaciones con vinculados?

- A. Dos años, contados a partir de la fecha de presentación de la declaración.
- B. Cinco años, contados a partir del 1 de enero del año gravable siguiente al de su elaboración, expedición o recibo, o por el término de firmeza de la declaración, el que sea mayor.
- C. Diez años, sin importar el término de firmeza de la declaración.

RESPUESTA

B. Cinco años, contados a partir del 1 de enero del año gravable siguiente al de su elaboración, expedición o recibo, o por el término de firmeza de la declaración, el que sea mayor.

El Artículo 1.2.2.2.4.6 del Decreto 1625 de 2016 establece que la documentación comprobatoria "deberá conservarse por un término de cinco (5) años, contados a partir del 1 de enero del año gravable siguiente al año gravable de su elaboración, expedición o recibo; o, por el término de firmeza de la declaración del impuesto sobre la renta y complementario del año gravable al que corresponda la documentación, el que sea mayor".

Fuente de Referencia: Decreto 1625 de 2016, Artículo 1.2.2.2.4.6.

https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto_1625_2016.htm

7. Una empresa colombiana tiene una deuda con un vinculado económico residente en el exterior. Al cierre del año gravable, el total de la deuda que genera intereses con este vinculado supera dos veces su patrimonio líquido fiscal.

¿Qué porción de los intereses pagados o causados a este vinculado económico no será deducible del impuesto sobre la renta?

- A. La totalidad de los intereses pagados o causados.
- B. La porción de los intereses que corresponde al exceso de la deuda sobre el límite de endeudamiento (dos veces el patrimonio líquido fiscal).
- C. Solo los intereses pagados o causados por deudas contraídas después de la entrada en vigor de la norma.

RESPUESTA

B. La porción de los intereses que corresponde al exceso de la deuda sobre el límite de endeudamiento (dos veces el patrimonio líquido fiscal.

El Artículo 1.2.1.18.63 del Decreto 1625 de 2016, en concordancia con el Artículo 118-1 del Estatuto Tributario, establece que "No serán deducibles los intereses y demás costos o gastos financieros, en el exceso que resulten de comparar el monto total de las deudas que generen intereses a cargo del contribuyente, sin incluir las de corto plazo, con el patrimonio líquido a treinta y uno (31) de diciembre del año inmediatamente anterior, multiplicado por dos (2)."

Fuente de Referencia: Decreto 1625 de 2016, Artículo 1.2.1.18.63. Y artículo 118-1 del estatuto tributario.

https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto_1625_2016.htm

8. Un ciudadano extranjero llegó a Colombia el 15 de enero de 2024 y ha permanecido en el país de forma continua. Un funcionario de la DIAN necesita determinar su residencia fiscal para el año gravable 2024.

Para ser considerado residente fiscal en Colombia, ¿a partir de qué fecha este ciudadano extranjero cumpliría el criterio de permanencia?

- A. A partir del 15 de julio de 2024.
- B. A partir del 17 de julio de 2024.
- C. A partir del 31 de diciembre de 2024.



RESPUESTA

B. A partir del 17 de julio de 2024.

El numeral 2 Artículo 1.2.1.5.7 del Decreto 1625 de 2016, que reglamenta el Artículo 10 del Estatuto Tributario, establece que una persona natural es residente fiscal si permanece continua o discontinuamente en el país "por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario, incluyendo días de entrada y salida del país, durante cualquier período de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario". Contando desde el 15 de enero de 2024 (un año bisiesto), el día 183 de permanencia sería el 16 de julio. Por lo tanto, el día 184, que es cuando se supera el umbral ("más de 183 días"), es el 17 de julio.

Fuente de Referencia: Decreto 1625 de 2016, Numeral 2 Artículo 1.2.1.5.7.
https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto_1625_2016.htm

9. Un ciudadano colombiano ha vivido y trabajado en España durante los últimos 5 años. Durante el año gravable actual, no ha permanecido en Colombia por más de 183 días. Sin embargo, su cónyuge e hijos dependientes menores de edad residen en Colombia, y la mayor parte de sus ingresos proviene de inversiones en Colombia.

¿Es este ciudadano colombiano considerado residente fiscal en Colombia?

- A. No, porque no ha permanecido más de 183 días en el país.
- B. Sí, porque su cónyuge e hijos dependientes menores de edad residen en Colombia y la mayor parte de sus ingresos son de fuente colombiana.
- C. Sí, automáticamente por ser ciudadano colombiano.

RESPUESTA

B. Sí, porque su cónyuge e hijos dependientes menores de edad residen en Colombia y la mayor parte de sus ingresos son de fuente colombiana.

El numeral 3 del Artículo 10 del Estatuto Tributario establece que una persona natural de nacionalidad colombiana se considera residente fiscal si, entre otros criterios, "su cónyuge o compañero permanente no separado legalmente o los hijos dependientes menores de edad tienen residencia fiscal en el país" o "el cincuenta por ciento (50%) o más de sus ingresos son de fuente nacional". La combinación de estos factores lo convierte en residente fiscal.

Fuente de Referencia: Numeral 3 articulo 10 del estatuto tributario

https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto_1625_2016.htm

10. Una empresa de reciente constitución desea aplicar los beneficios tributarios del régimen ZOMAC. Su domicilio principal se establece en un municipio ZOMAC, pero una parte significativa de sus operaciones y su personal administrativo clave se encuentra en una ciudad no ZOMAC.

¿Cumple esta empresa con los requisitos de ubicación para acceder a los beneficios del régimen ZOMAC?

- A. Sí, porque su domicilio principal está en un municipio ZOMAC.
- B. No, ya que tanto el domicilio principal como la sede de administración deben estar en un municipio ZOMAC.
- C. Sí, si la mayor parte de sus ingresos provienen de actividades realizadas en el municipio ZOMAC.

RESPUESTA

B. No, ya que tanto el domicilio principal como la sede de administración deben estar en un municipio ZOMAC.

El Artículo 1.2.1.23.1.3 del Decreto 1625 de 2016, numeral 1, establece como requisito para acceder a los beneficios ZOMAC que las sociedades "tengan su domicilio principal y su sede de administración en el municipio ZOMAC". Si el personal administrativo clave no está en ZOMAC, la sede de administración no cumple el requisito.

Fuente de Referencia: Decreto 1625 de 2016, Artículo 1.2.1.23.1.3.

https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto_1625_2016.htm

11. Una empresa ubicada en una ZOMAC está gozando del beneficio de tarifa progresiva del impuesto sobre la renta. En el año gravable actual, no logró cumplir con el requisito de generar un porcentaje mínimo de empleos directos nuevos o con residencia en ZOMAC.

¿Cuál es la consecuencia para la empresa por el incumplimiento de los requisitos de empleo en el régimen ZOMAC?

- A. La empresa pierde el beneficio de tarifa progresiva para el año gravable en que se incumplan las condiciones.
- B. La empresa debe pagar una sanción pecuniaria, pero mantiene el beneficio.
- C. El beneficio se suspende temporalmente hasta que la empresa vuelva a cumplir con los requisitos.

RESPUESTA

A. La empresa pierde el beneficio de tarifa progresiva para el año gravable en que se incumplan las condiciones.

El Artículo 1.2.1.23.7 del Decreto 1625 de 2016 es claro al establecer que "Cuando el contribuyente incumpla una o varias de las condiciones establecidas para la procedencia del beneficio de la tarifa progresiva, el beneficio se perderá a partir del año gravable en que se incumplan las condiciones. En este caso, el contribuyente deberá liquidar y pagar el impuesto sobre la renta y complementarios a la tarifa general, con los intereses moratorios y las sanciones a que haya lugar."

Fuente de Referencia: Decreto 1625 de 2016, Artículo 1.2.1.23.7.

https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto_1625_2016.htm

12. Un inversionista está evaluando crear una nueva sociedad en una ZOMAC y pregunta sobre la duración de la tarifa progresiva del impuesto sobre la renta para una mediana empresa.

¿Por cuántos años aplica la tarifa progresiva del impuesto sobre la renta para una mediana empresa constituida en una ZOMAC?

- A. 5 años.
- B. 10 años.
- C. 15 años.

RESPUESTA

B. 10 años.

El Artículo 1.2.1.23.1.10. del Decreto 1625 de 2016, en su tabla, especifica que la tarifa progresiva para las medianas empresas que cumplan los requisitos en las ZOMAC aplica por "diez (10) años gravables". Que ya vienen aplicando desde el año gravable 2017 y estos 10 años se terminan en el año gravable 2027

Fuente de Referencia: Decreto 1625 de 2016, Artículo 1.2.1.23.1.10.

https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto_1625_2016.htm

13. Una nueva empresa de servicios de consultoría se constituyó en La Guajira para aprovechar el régimen ZESE. Durante el tercer año de su operación, la empresa no logró mantener el requisito de empleo mínimo establecido por la ley.

¿Cuál es la consecuencia directa de este incumplimiento para la empresa en el régimen ZESE?

- A. La empresa pierde la tarifa preferencial del impuesto sobre la renta para los años futuros del beneficio.
- B. La empresa debe pagar una multa equivalente al 10% de la inversión realizada.
- C. La empresa pierde la tarifa preferencial del impuesto sobre la renta a partir del año gravable en que se incumplan las condiciones, debiendo tributar a la tarifa general con intereses y sanciones.

RESPUESTA

C. La empresa pierde la tarifa preferencial del impuesto sobre la renta a partir del año gravable en que se incumplan las condiciones, debiendo tributar a la tarifa general con intereses y sanciones.

El Artículo 1.2.1.23.2.8. del Decreto 1625 de 2016 establece que "Cuando el contribuyente incumpla una o varias de las condiciones establecidas para la procedencia del beneficio de la tarifa diferencial del impuesto sobre la renta y complementarios, el beneficio se perderá a partir del año gravable en que se incumplan las condiciones. En este caso, el contribuyente deberá liquidar y pagar el impuesto sobre la renta y complementarios a la tarifa general, con los intereses moratorios y las sanciones a que haya lugar."

Fuente de Referencia: Decreto 1625 de 2016, Artículo 1.2.1.23.2.8.

https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto_1625_2016.htm

14. Una empresa desea realizar una donación a una entidad sin ánimo de lucro (ESAL) que no está inscrita en el Régimen Tributario Especial (RTE), aunque su objeto social es de carácter meritorio. La empresa busca obtener el descuento tributario por esta donación.

¿Puede la empresa obtener el descuento tributario por donaciones si la ESAL receptora no está inscrita en el Régimen Tributario Especial (RTE)?

- A. Sí, si la ESAL tiene un objeto social meritorio, independientemente de su inscripción en el RTE.
- B. No, la entidad receptora debe estar calificada como entidad del Régimen Tributario Especial o ser una entidad del sector público.
- C. Sí, si la donación se realiza en efectivo y se destina a una actividad de interés general.

RESPUESTA

B. No, la entidad receptora debe estar calificada como entidad del Régimen Tributario Especial o ser una entidad del sector público.

El Artículo 1.2.1.4.1 del Decreto 1625 de 2016 establece que para la procedencia del descuento por donaciones, estas deben realizarse "a las entidades de que tratan los artículos 22 y 23 del Estatuto Tributario, al sector público, o a las asociaciones, corporaciones y fundaciones sin ánimo de lucro que hayan sido calificadas en el Régimen Tributario Especial y se encuentren en el registro de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)."

Fuente de Referencia: Decreto 1625 de 2016, Artículo 1.2.1.4.1.

https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto_1625_2016.htm

15. Una persona jurídica realizó una donación mediante transferencia bancaria a una entidad calificada en el Régimen Tributario Especial por un valor de \$100.000.000. Su impuesto sobre la renta a cargo antes de descuentos es de \$300.000.000.

¿Cuál es el monto máximo del descuento tributario que esta persona jurídica puede aplicar por esta donación?

- A. \$25.000.000.
- B. \$75.000.000.
- C. \$100.000.000.

RESPUESTA

A. \$25.000.000.

El Artículo 1.2.1.4.2 del Decreto 1625 de 2016 establece que "El descuento tributario de que trata el artículo 257 del Estatuto Tributario será del veinticinco por ciento (25%) del valor de la donación, sin exceder en ningún caso el veinticinco por ciento (25%) del impuesto sobre la renta y complementarios a cargo del contribuyente en el respectivo año gravable."

Cálculo 1: 25% del valor de la donación (\$100.000.000) = \$25.000.000.

Cálculo 2: 25% del impuesto a cargo (\$300.000.000) = \$75.000.000.

El descuento aplicable es el menor de los dos valores, es decir, \$25.000.000.

Fuente de Referencia: Decreto 1625 de 2016, Artículo 1.2.1.4.2.

https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto_1625_2016.htm



16. Una agencia de aduanas presenta una Declaración de Importación para un lote de "tornillos de acero inoxidable" (subpartida arancelaria X). Durante una inspección documental posterior, la DIAN detecta que la factura comercial, aunque describe los tornillos como de acero inoxidable, el certificado de calidad adjunto, que debió ser verificado por la agencia antes de la declaración, especifica que son de una aleación de acero que tiene un arancel más alto (subpartida arancelaria Y) y requiere de un visto bueno, que no fue presentado. La diferencia de arancel es mínima y el visto bueno fue omitido.

¿Cuál es la situación aduanera de esta mercancía?

- A. La mercancía está en situación de "mercancía diferente" y sujeta a aprehensión.
- B. La mercancía presenta una "descripción errada o incompleta" y está sujeta a la liquidación de mayores tributos y una sanción.
- C. La mercancía puede ser nacionalizada sin problema, ya que el error no es sustancial.



RESPUESTA

B. La mercancía presenta una "descripción errada o incompleta" y está sujeta a la liquidación de mayores tributos y una sanción.

La situación descrita encaja con una "descripción errada o incompleta", ya que no altera la naturaleza fundamental del producto (siguen siendo tornillos). Sin embargo, el hecho de que esta inexactitud conlleve un menor pago de tributos aduaneros y la omisión de un requisito (visto bueno) configura una infracción grave para el declarante.

Artículo 3, Definiciones - "Mercancía diferente: Es aquella mercancía que, verificada documental o físicamente, se advierte que no tiene correspondencia en sus características fundamentales respecto a la mercancía declarada." del Decreto 1165 de 2019.

https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto_1165_2019.htm

17. ¿Conforme al caso anterior, qué acción debe tomar el declarante (agencia de aduanas) ante la situación detectada por la DIAN durante la inspección documental?

- A. Argumentar que el error es meramente formal y solicitar el levante sin ninguna acción adicional.
- B. Presentar una declaración de legalización para subsanar los errores y pagar los tributos y rescate correspondientes.
- C. Presentar una declaración de corrección, liquidar y pagar los mayores tributos y la sanción si aplica, o constituir garantía.



C. Presentar una declaración de corrección, liquidar y pagar los mayores tributos y la sanción si aplica, o constituir garantía.

Según el Decreto 1165 de 2019, cuando en una inspección aduanera (física o documental) se detectan errores en la subpartida arancelaria, tarifas, tasa de cambio, sanciones, operación aritmética, modalidad o tratamientos preferenciales, el declarante puede solicitar el levante de la mercancía con una declaración de corrección para subsanar estos errores. Si la corrección implica acreditar restricciones legales o administrativas, el plazo es de 30 días. En estos eventos, no se causa sanción alguna en el momento de la inspección, si se cumple con los plazos para subsanar. Si la infracción por inexactitud ya se configuró (por menor pago o incumplimiento de restricción), se deberá liquidar y pagar la sanción correspondiente.

Fuente: Artículo 185, numeral 6 del Decreto 1165 de 2019;
Artículo 295 del Decreto 1165 de 2019.

Artículo 29, numeral 1.3. Decreto 920 de 2023

https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto_1165_2019.htm

18. Conforme al caso anterior, si la agencia de aduanas no subsana los errores detectados en la inspección documental en los términos y condiciones establecidos, ¿qué consecuencias podría enfrentar?

- A. La mercancía será automáticamente declarada en abandono legal.
- B. La DIAN iniciará un proceso de decomiso directo de la mercancía.
- C. La DIAN negará el levante de la mercancía, y podría iniciar un proceso sancionatorio y/o aprehensión.



RESPUESTA

C. La DIAN negará el levante de la mercancía, y podría iniciar un proceso sancionatorio y/o aprehensión.

Si los errores no son subsanados en el término establecido, el levante de la mercancía no se autorizará. La falta de subsanación de una "descripción errada o incompleta" que conlleva un menor pago de tributos o la omisión de una restricción es una infracción grave que puede llevar a una sanción de multa y, si la situación persiste sin regularización, podría generar la aprehensión de la mercancía por considerarse no declarada correctamente o por no cumplir los requisitos.

Fuente: Artículo 185, numeral 6 del Decreto 1165 de 2019;

Artículo 295 del Decreto 1165 de 2019;

Artículo 29, numeral 1.3. Decreto 920 de 2023

https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto_1165_2019.htm

19. Un importador es notificado de un requerimiento especial aduanero proponiendo una sanción de multa por una infracción grave, de acuerdo con el Decreto 1165 de 2019. Antes de que el acto administrativo que resuelve de fondo el proceso sancionatorio quede en firme, entra en vigencia una nueva norma que modifica la cuantía de dicha sanción, reduciéndola significativamente para la misma infracción.

Conforme al caso anterior, al percatarse de la entrada en vigencia de la nueva norma, se debe:

- A. Ignorar la nueva norma, ya que el proceso se inició bajo la normativa anterior y no es retroactiva.
- B. Aplicar oficiosamente la nueva norma, si esta favorece al importador, antes de que el acto sancionatorio quede en firme.
- C. Suspender el proceso y solicitar al importador que presente una nueva declaración aduanera bajo la nueva normativa.



RESPUESTA

B. Aplicar oficiosamente la nueva norma, si esta favorece al importador, antes de que el acto sancionatorio quede en firme.

De acuerdo con el principio de favorabilidad, la autoridad aduanera tiene la obligación de aplicar de oficio la norma que resulte más favorable al interesado, siempre y cuando el acto administrativo que impone la sanción no haya adquirido firmeza.

Fuente: Artículo 2, numeral 2 del Decreto 1165 de 2019.

https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto_1165_2019.htm

20. Si la nueva norma reduce la sanción pecuniaria pero establece un requisito adicional para acceder a la reducción que el importador no cumple, ¿qué debe prevalecer?

- A. La reducción de la sanción, dado que el principio de favorabilidad es absoluto.
- B. La sanción original, ya que el importador no cumple plenamente con las condiciones de la nueva norma.
- C. Un análisis proporcional para determinar si la aplicación de la nueva sanción sin la reducción es aún más favorable que la sanción original.



RESPUESTA

B. La sanción original, ya que el importador no cumple plenamente con las condiciones de la nueva norma.

La aplicación del principio de favorabilidad exige un análisis integral. La autoridad debe comparar la situación del interesado bajo la norma antigua y la nueva, considerando todos los efectos, incluyendo la cuantía final de la sanción y los requisitos asociados. Si la nueva norma, incluso sin la reducción por no cumplir un requisito, sigue siendo menos gravosa que la sanción original, es la que debe aplicarse.

Fuente: Artículo 2, numeral 2 del Decreto 1165 de 2019.

https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto_1165_2019.htm

21. La DIAN envía un requerimiento especial aduanero a una agencia de aduanas vía notificación electrónica. El correo es enviado el lunes 15 de julio de 2025. Sin embargo, debido a un problema con el servidor de correo de la agencia, el correo electrónico con el acto administrativo es recibido y abierto por el apoderado legal de la agencia solo hasta el jueves 18 de julio de 2025. El plazo para responder al requerimiento es de quince (15) días hábiles.

¿En qué fecha se entiende surtida la notificación para la DIAN, y a partir de cuándo empiezan a correr los términos legales para la agencia de aduanas?

- A. La notificación se entiende surtida el 18 de julio de 2025, y los términos para la agencia inician el día hábil siguiente a esa fecha.
- B. La notificación se entiende surtida el 15 de julio de 2025, y los términos para la agencia inician el 22 de julio de 2025 (cinco días después).
- C. La notificación se entenderá surtida cuando la agencia confirme la recepción, y los términos iniciarán a partir de esa confirmación.

RESPUESTA

B. La notificación se entiende surtida el 15 de julio de 2025, y los términos para la agencia inician el 22 de julio de 2025 (cinco días después).

Según el Artículo 759 del Decreto 1165 de 2019, la notificación electrónica se entiende surtida, para todos los efectos legales, en la fecha del envío del acto administrativo al correo electrónico informado (15 de julio). Sin embargo, los términos legales para el usuario aduanero o su apoderado, para responder o impugnar en sede administrativa, comenzarán a correr transcurridos cinco (5) días a partir de la entrega del correo electrónico. Contando cinco días desde el 15 de julio (lunes, 15; martes, 16; miércoles, 17; jueves, 18; viernes, 19), el término para responder comenzaría el día hábil siguiente, es decir, el lunes 22 de julio.

Fuente: Artículo 759 del Decreto 1165 de 2019.

https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto_1165_2019.htm

22. Si la agencia de aduanas informa a la DIAN, dentro de los tres (3) días siguientes al envío del correo, que no pudo acceder al contenido del acto administrativo por razones tecnológicas (no atribuibles a la DIAN), ¿cuál es el procedimiento a seguir?

- A. La DIAN considera la notificación fallida y debe realizar una notificación personal.
- B. La DIAN enviará nuevamente el acto administrativo por correo electrónico por una sola vez, y los términos para la agencia empezarán a correr transcurridos cinco días a partir de esa nueva entrega.
- C. La DIAN ignorará la situación, ya que el problema es del servidor de la agencia y la notificación ya se considera surtida.

RESPUESTA

B. La DIAN enviará nuevamente el acto administrativo por correo electrónico por una sola vez, y los términos para la agencia empezarán a correr transcurridos cinco días a partir de esa nueva entrega.

El Artículo 759 del Decreto 1165 de 2019 prevé que si el usuario o apoderado no puede acceder al contenido por razones tecnológicas, debe informarlo dentro de los tres días siguientes al envío. En ese caso, la DIAN debe enviar nuevamente el acto por correo electrónico por una sola vez. La notificación para la DIAN se entiende surtida con el primer envío, pero los términos para el usuario comienzan a correr transcurridos cinco días a partir de la fecha en que el acto sea efectivamente entregado (el reenvío).

Fuente: Artículo 759 del Decreto 1165 de 2019.

https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto_1165_2019.htm

23. Si la dirección de correo electrónico a la que se envió el requerimiento estaba desactualizada en el RUT del usuario aduanero, y la notificación electrónica se devuelve por no poder entregar el correo, ¿cómo debe proceder la DIAN?

- A. La DIAN debe intentar una notificación personal en el domicilio físico registrado en el RUT.
- B. La notificación se entenderá surtida para la DIAN en la fecha de la devolución del correo, y para el usuario, los términos empezarán a correr a partir de la publicación de un aviso en el sitio web de la DIAN.
- C. La DIAN debe contactar telefónicamente al usuario para obtener una nueva dirección de correo electrónico.

RESPUESTA

B. La notificación se entenderá surtida para la DIAN en la fecha de la devolución del correo, y para el usuario, los términos empezarán a correr a partir de la publicación de un aviso en el sitio web de la DIAN.

Cuando las notificaciones por correo sean devueltas por cualquier razón (incluida una dirección desactualizada en el RUT), el Artículo 764 del Decreto 1165 de 2019 establece que serán notificadas mediante aviso en el sitio web de la DIAN. La notificación se entiende surtida para efectos de los términos de la administración en la primera fecha de introducción al correo, pero para el responsable, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación en el sitio web.

Fuente: Artículo 764 del Decreto 1165 de 2019.

https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto_1165_2019.htm

24. Una empresa exportadora de café, con sede en el interior del país, planea enviar un cargamento de café tostado a un puerto marítimo habilitado para su exportación final. Para el transporte interno del café, la empresa contrata a una compañía de transporte terrestre.

¿Qué documento es obligatorio para amparar el transporte del café desde el interior del país hasta el puerto de exportación?

- A. El Manifiesto de Carga general, como cualquier otra mercancía.
- B. La Declaración de Exportación Definitiva, que se presenta antes del transporte.
- C. La "Guía de Tránsito", expedida por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

RESPUESTA

C. La "Guía de Tránsito", expedida por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

El Artículo 424 del Decreto 1165 de 2019 establece que "Todo cargamento de café para su transporte con destino a la exportación únicamente deberá estar amparado con una Guía de Tránsito, cuyos formatos serán diseñados y suministrados por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, previa aprobación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)."

Fuente: Artículo 424 del Decreto 1165 de 2019.

https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto_1165_2019.htm

25. Si durante el transporte del café hacia el puerto, el vehículo es interceptado en una "área restringida" y la "Guía de Tránsito" presenta una ruta diferente a la autorizada, ¿qué acción debe tomar la autoridad aduanera o de control?

- A. Permitir la continuación del viaje, ya que el destino final es la exportación.
- B. Aprender el café, por no ajustarse la movilización a lo consignado en la Guía.
- C. Aplicar una multa al transportador, pero permitir que el café continúe su tránsito.

RESPUESTA

B. Aprender el café, por no ajustarse la movilización a lo consignado en la Guía.

El Artículo 427 del Decreto 1165 de 2019 establece que la Policía Nacional, las Fuerzas Militares, la DIAN y demás autoridades competentes deben constatar que la movilización se haga de acuerdo con lo consignado en la Guía, "y en caso contrario, o en ausencia de una Guía vigente, procederá la aprehensión del café".

Fuente: Artículo 427 del Decreto 1165 de 2019.

https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto_1165_2019.htm

26. Una Sociedad de Comercialización Internacional (CI) expide un Certificado al Proveedor (CP) a un productor nacional por la compra de un lote de camisetas, con la obligación de exportarlas en un plazo de seis meses. Sin embargo, debido a una baja demanda inesperada en el mercado internacional, la CI no logra exportar el total del lote dentro del plazo establecido.

¿Qué infracción aduanera se configura si la CI no exporta las mercancías dentro del plazo legal establecido?

- A. Una infracción leve, sujeta a una multa por incumplimiento de plazos.
- B. Una infracción grave, que podría implicar la suspensión temporal de la autorización como CI.
- C. Una infracción gravísima, sancionable con una multa equivalente al 100% del valor de la compra, y en caso de reincidencia, la cancelación de la autorización.

RESPUESTA

C. Una infracción gravísima, sancionable con una multa equivalente al 100% del valor de la compra, y en caso de reincidencia, la cancelación de la autorización.

El Artículo 63, numeral 1.6 del Decreto 920 de 2023 establece que " No exportar dentro de los términos legalmente establecidos, las mercancías respecto de las cuales se hubiere expedido el certificado al proveedor.

En virtud de lo establecido en el artículo 5° de la Ley 67 de 1979 o la norma que la sustituye o modifique, la sanción a imponer será de multa equivalente al ciento por ciento (100%) del valor total de la compra que conste en el correspondiente Certificado al Proveedor. Cuando en el periodo de dos (2) años consecutivos se incumpla en más de dos (2) ocasiones con los términos antes previstos, la sanción aplicable será la de cancelación, sin perjuicio de las acciones que pueda adelantar la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para determinar la responsabilidad por la declaración y pago del IVA que pueda generarse en el evento en que la exportación no se hubiera realizado, incluidas las sanciones que para el efecto establezca el Estatuto Tributario."

Fuente: Artículo 63, numeral 1.6. del Decreto 920 de 2023.

https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto_1165_2019.htm

27. Si la CI expide un Certificado al Proveedor (CP) por compras inexistentes de mercancías, ¿cuál sería la consecuencia más grave para la sociedad?

- A. Una multa menor y la obligación de ajustar los inventarios.
- B. La suspensión temporal de su autorización como CI por un corto período.
- C. La cancelación de la autorización como Sociedad de Comercialización Internacional.

RESPUESTA

C. La cancelación de la autorización como Sociedad de Comercialización Internacional.

El Artículo 63, numeral 1.3 del Decreto 920 de 2023 tipifica como infracción gravísima " 1.3. Expedir certificados al proveedor por compras inexistentes." y la sanción aplicable será la "... cancelación de la autorización como Sociedad de Comercialización Internacional".

Fuente: Artículo 63, numeral 1.3. del Decreto 920 de 2023.

https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto_1165_2019.htm

28. Un declarante, debido a una falla imprevista en su sistema informático propio, no logra transmitir electrónicamente la información requerida por la DIAN para una operación de importación dentro del plazo establecido. Decide realizar el trámite de forma manual y posteriormente, una vez restablecido su sistema, omite enviar la información correspondiente a la DIAN a través de los Servicios Informáticos Electrónicos.

¿Se configura una infracción aduanera para el declarante por no haber transmitido electrónicamente la información en el plazo inicial?

- A. Sí, siempre se configura una infracción grave si no se transmite la información electrónicamente.
- B. No, si la falla en el sistema propio fue imprevista e irresistible y el trámite se realizó manualmente.
- C. No, porque el Artículo 28 del Decreto 920 de 2023 exonera de responsabilidad en casos de contingencia.



RESPUESTA

C. No, porque el Artículo 28 del Decreto 920 de 2023 exonera de responsabilidad en casos de contingencia.

El Artículo 28, numeral 6 del Decreto 920 de 2023 establece que los usuarios aduaneros que hayan incurrido en alguna infracción estarán exonerados de responsabilidad cuando la hayan cometido "Cuando no se cumplan las obligaciones aduaneras a través de los Servicios Informáticos Electrónicos, debido a fallas imprevistas e irresistibles en los sistemas informáticos propios, siempre y cuando tales obligaciones se satisfagan de forma manual en los términos y condiciones establecidos por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)."

Fuente: Artículo 28, numeral 6 del Decreto 920 de 2023.

https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto_1165_2019.htm

29. ¿Qué tipo de infracción se configura si el declarante no entrega a la DIAN, a través de los SIE, la información de las operaciones realizadas manualmente durante la contingencia, una vez restablecido el servicio?

- A. Infracción gravísima, sancionable con cancelación de la autorización.
- B. Infracción grave, con multa equivalente a 300 UVT.
- C. Infracción leve, con multa equivalente a 200 UVT.

RESPUESTA

C. Infracción leve, con multa equivalente a 200 UVT.

El Artículo 48, numeral 3.1 del Decreto 920 de 2023 establecía como infracción Leves " No entregar a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), luego de restablecidos los servicios informáticos y a través de estos, la información relacionada con las operaciones que fueron realizadas manualmente. La sanción será de multa equivalente a doscientas Unidades de Valor Tributario (200 UVT)."

Fuente: Artículo 48, numeral 2.3 del Decreto 920 de 2023.

https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto_1165_2019.htm

30. Una empresa transportadora marítima arriba a un puerto colombiano con un cargamento de diversas mercancías. Durante el proceso de revisión, la DIAN detecta que la información del manifiesto de carga fue transmitida electrónicamente con dos horas de retraso respecto al plazo establecido. Adicionalmente, se identifica que un bulto no relacionado en el manifiesto de carga fue descargado del medio de transporte.

¿Qué infracción aduanera se configura por la transmisión extemporánea del manifiesto de carga?

- A. Una infracción gravísima por ocultamiento de información.
- B. Una infracción grave, con una multa equivalente al 20% del valor de los fletes correspondientes a la información no entregada o extemporánea.
- C. Una infracción leve, que no genera sanción si el retraso es menor a 24 horas.



RESPUESTA

B. Una infracción grave, con una multa equivalente al 20% del valor de los fletes correspondientes a la información no entregada o extemporánea.

El Artículo 50, numeral 1.2.1 del Decreto 920 de 2023 tipifica como infracción grave "No entregar a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en las condiciones de tiempo, modo y lugar previstas en el artículo 147 del Decreto número 1165 de 2019, o aquel que lo modifique, adicione o sustituya, la información del manifiesto de carga o los documentos que lo adicionen, modifiquen o corrijan y de los documentos de transporte.

La sanción será de multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de los fletes, en la proporción correspondiente a la información de los documentos de viaje no entregados. Cuando no sea viable establecer dicho valor, la sanción será de doscientas cincuenta Unidades de Valor Tributario (250 UVT) por manifiesto o documento de transporte. Cuando la entrega de la información sea extemporánea y hasta antes del aviso de llegada, la sanción se reducirá al ochenta por ciento (80%)."

Fuente: Artículo 50, numeral 1.2.1 del Decreto 920 de 2023.

https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto_1165_2019.htm

31. Una empresa colombiana, "Exportaciones del Sol S.A.", vende un cargamento de flores a un cliente en Estados Unidos. El 15 de marzo, el cliente estadounidense transfiere los dólares a la cuenta del IMC de "Exportaciones del Sol S.A." en Colombia. El IMC procesa la venta de las divisas y el abono en pesos colombianos a la cuenta de "Exportaciones del Sol S.A." el 17 de marzo.

¿Cuál es la fecha que "Exportaciones del Sol S.A." debe registrar como "Fecha de la operación" en la Declaración de Cambio por exportaciones de bienes?

- A. 15 de marzo, fecha en que el cliente transfirió las divisas.
- B. 17 de marzo, fecha de la venta de las divisas al IMC y abono en pesos.
- C. La fecha de la Declaración de Exportación Definitiva, ya que es una exportación.

RESPUESTA

B. 17 de marzo, fecha de la venta de las divisas al IMC y abono en pesos.

La Circular Reglamentaria Externa DCIP-83, Capítulo 1, Numeral 1.1, establece claramente que "Cuando la canalización se realice a través de IMC, la información de la operación de cambio debe corresponder a la del día de la compra y venta de las divisas". En este caso, la compra-venta de divisas entre Exportaciones del Sol S.A. y el IMC ocurrió el 17 de marzo.

Circular Reglamentaria Externa -DCIP-83, Capítulo 1, Numeral 1.1 y Capítulo 4, Numeral 4.2.1.

<https://www.banrep.gov.co/sites/default/files/reglamentacion/archivos/compendio-dcip83-octubre-2023.pdf>

32. "Importaciones del Norte Ltda." realizó un pago anticipado por una importación de bienes y transmitió la Declaración de Cambio correspondiente. Días después, se da cuenta de que el NIT del proveedor en la declaración inicial fue digitado erróneamente. Además, el valor final de la importación fue ajustado y ahora necesita reemplazar la declaración original por dos nuevas declaraciones que reflejen el nuevo monto total y los diferentes conceptos de pago.

Para corregir el error en el NIT del proveedor en la Declaración de Cambio inicial, ¿qué tipo de procedimiento debe realizar "Importaciones del Norte Ltda."?

- A. Un "Cambio de declaración de cambio" para reemplazar la declaración original con la información corregida.
- B. Una "Modificación" de la declaración de cambio, dado que es un error en un dato específico.
- C. Una "Anulación" de la declaración de cambio, y luego presentar una nueva con la información correcta.



RESPUESTA

B. Una "Modificación" de la declaración de cambio, dado que es un error en un dato específico.

La Circular Reglamentaria Externa DCIP-83, Capítulo 1, Numeral 1.4.1, establece que "Los datos de una declaración de cambio podrán ser modificados en cualquier tiempo por parte del residente o no residente titular de la operación.". Para este efecto, se debe suministrar la información de las modificaciones, y el tipo de operación debe identificarse como "Modificación". La corrección del NIT es un ejemplo claro de modificación de un dato. Además, el numeral 1.4.3. también menciona las "Correcciones por errores de digitación", las cuales pueden realizarse en cualquier tiempo utilizando el sitio web del BR.

Circular Reglamentaria Externa -DCIP-83, Capítulo 1, Numerales 1.4.1, 1.4.3 y 1.4.4.

<https://www.banrep.gov.co/sites/default/files/reglamentacion/archivos/compendio-dcip83-octubre-2023.pdf>

33. Si "Importaciones del Norte Ltda." necesita reemplazar la declaración original por dos nuevas declaraciones que reflejen el nuevo monto total y los diferentes conceptos de pago, ¿qué procedimiento debe seguir?

- A. Realizar una "Modificación" de la declaración de cambio inicial para ajustar el valor y los conceptos.
- B. Realizar un "Cambio de declaración de cambio" que sustituya la declaración inicial por las dos nuevas.
- C. Presentar dos nuevas declaraciones iniciales y solicitar la anulación de la primera.

RESPUESTA

C. Presentar dos nuevas declaraciones iniciales y solicitar la anulación de la primera.

La Circular Reglamentaria Externa DCIP-83, Capítulo 1, Numeral 1.4.2, especifica que el residente puede reemplazar "la declaración de cambio inicial por: (i) otra diferente con igual valor en dólares, (ii) varias del mismo tipo, (iii) varias de diferente tipo o (iv) una o varias del mismo tipo y una o varias de diferente tipo". La sumatoria de los valores de las declaraciones nuevas debe ser igual al valor de la inicial. Este es el procedimiento diseñado para reestructuraciones de la operación original.

Circular Reglamentaria Externa -DCIP-83, Capítulo 1, Numeral 1.4.1, 1.4.2. y 1.4.4.

<https://www.banrep.gov.co/sites/default/files/reglamentacion/archivos/compendio-dcip83-octubre-2023.pdf>

34. "TecnoGlobal S.A.", una empresa residente en Colombia, realizó una importación de maquinaria y el pago correspondiente a través de un IMC. El IMC, por su parte, transmitió la Declaración de Cambio al Banco de la República. Un año después, la DIAN inicia una actuación administrativa solicitando los documentos que soporten dicha importación y la operación cambiaria.

¿Qué documentos debe conservar "TecnoGlobal S.A." y por cuánto tiempo para esta operación de importación?

- A. Solamente la Declaración de Cambio transmitida por el IMC, por un período de dos años.
- B. Los documentos aduaneros y los que acrediten el monto, características y demás condiciones de la operación, por el período de caducidad o prescripción de la acción sancionatoria por infracciones al régimen cambiario.
- C. Únicamente la factura comercial de la maquinaria importada, hasta que se realice la nacionalización.



RESPUESTA

B. Los documentos aduaneros y los que acrediten el monto, características y demás condiciones de la operación, por el período de caducidad o prescripción de la acción sancionatoria por infracciones al régimen cambiario.

Cinco años: Artículo 177, parágrafo 6 del Decreto 1165 de 2019.

La Circular Reglamentaria Externa DCIP-83 establece que los residentes deben "Conservar los documentos que acrediten el monto, características y demás condiciones de la operación y el origen o destino de las divisas, según el caso, por un período igual al de caducidad o prescripción de la acción sancionatoria por infracciones al régimen cambiario". Además, específicamente para importaciones, "Los documentos aduaneros deberán conservarse como soporte de la operación para cuando sean requeridos por las autoridades de control y vigilancia". El Capítulo 1, Numeral 1.4, también reitera que los documentos soporte de las modificaciones, cambios, correcciones y anulaciones "deberán conservarse para cuando sean requeridos por las autoridades de control y vigilancia".

Circular Reglamentaria Externa -DCIP-83, Capítulo 1, Numeral 1.2.1 b) , Numeral 1.4 , y Capítulo 3, Numeral 3.1.

<https://www.banrep.gov.co/sites/default/files/reglamentacion/archivos/compendio-dcip83-octubre-2023.pdf>

35. "TecnoGlobal S.A." hubiera realizado esta operación a través de una cuenta de compensación, y la DIAN solicita la información, ¿quién es el responsable de conservar los documentos soporte y a quién debe presentarlos?

- A. El Banco de la República, ya que es quien recibe la información de la cuenta de compensación.
- B. El titular de la cuenta de compensación ("TecnoGlobal S.A."), y debe presentarlos a las entidades encargadas del control y vigilancia del cumplimiento del régimen cambiario que los requieran.
- C. Un auditor externo independiente, quien es el encargado de verificar la información de las cuentas de compensación.

RESPUESTA

B. El titular de la cuenta de compensación ("TecnoGlobal S.A."), y debe presentarlos a las entidades encargadas del control y vigilancia del cumplimiento del régimen cambiario que los requieran.

El Capítulo 1, Numeral 1.5, establece que "Los documentos soporte de las modificaciones, cambios de declaraciones de cambio y correcciones por errores de digitación deberán conservarse para cuando sean requeridos por las autoridades de control y vigilancia". Esto aplica también a las operaciones iniciales canalizadas por cuentas de compensación, ya que el Formulario No. 10 hace las veces de declaración de cambio. El numeral 1.2.1 b) reafirma que los residentes deben "Conservar los documentos que acrediten el monto, características y demás condiciones de la operación y el origen o destino de las divisas, según el caso, por un período igual al de caducidad o prescripción de la acción sancionatoria por infracciones al régimen cambiario" y que "Tales documentos deberán presentarse a las entidades encargadas del control y vigilancia del cumplimiento del régimen cambiario que los requieran".

Circular Reglamentaria Externa -DCIP-83, Capítulo 1, Numeral 1.2.1 b) , Numeral 1.5 , y Capítulo 3, Numeral 3.1.

<https://www.banrep.gov.co/sites/default/files/reglamentacion/archivos/compendio-dcip83-octubre-2023.pdf>

36. "Manufacturas Globales S.A." es una empresa colombiana que realiza operaciones de comercio exterior. Recibió un pago anticipado de un cliente en Alemania por una futura exportación de productos textiles el 10 de abril. La exportación definitiva, según la Declaración de Exportación Definitiva, se realizó el 15 de junio. Además, en otra operación, "Manufacturas Globales S.A." importó materias primas, recibiendo el documento de transporte el 5 de mayo. Se acordó financiar esta importación por un plazo de 10 meses.

¿Cuál es el plazo máximo que tiene "Manufacturas Globales S.A." para canalizar las divisas del pago anticipado de la exportación y qué numeral cambiario debe usar para el ingreso inicial de los fondos?

- A. Seis (6) meses desde la fecha del pago anticipado, utilizando un numeral de exportación correspondiente a pagos anticipados.
- B. Doce (12) meses desde la fecha de la Declaración de Exportación Definitiva, usando un numeral de exportación regular.
- C. No hay plazo específico ya que es un pago anticipado, y se utiliza el numeral de "Otros conceptos" temporalmente.



RESPUESTA

A. Seis (6) meses desde la fecha del pago anticipado, utilizando un numeral de exportación correspondiente a pagos anticipados.

El Capítulo 4, Numeral 4.1.3, establece que "Para los ingresos de pagos anticipados de exportaciones, deberá suministrarse la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes (Declaración de Cambio), utilizando el numeral que corresponda según la relación contenida en el Anexo 3 de esta Circular." y el Capítulo 4, Numeral 4.6 (DATO V. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN, Numeral 1050), especifica el numeral "Anticipo por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferroníquel, petróleo y sus derivados.". Además, el Capítulo 4, Numeral 4.0 indica que los residentes deben canalizar las divisas provenientes de sus exportaciones (incluidas las recibidas como pago anticipado) "dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de su recibo".

Circular Reglamentaria Externa -DCIP-83, Capítulo 4, Numeral 4.0, 4.1.3 y 4.6 (DATO V. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN, Numeral 1050).

<https://www.banrep.gov.co/sites/default/files/reglamentacion/archivos/compendio-dcip83-octubre-2023.pdf>

37. El "Consortio Infraestructura Vial del Mañana", conformado por dos empresas residentes en Colombia, obtuvo un contrato para la construcción de una carretera. Para la ejecución de este contrato, recibieron un desembolso en divisas de un organismo internacional. El consorcio tiene dudas sobre cómo debe manejar estas divisas y si necesita registrarse como residente para efectos cambiarios.

Para efectos del régimen cambiario colombiano, ¿cómo se considera el "Consortio Infraestructura Vial del Mañana"?

- A. Como residente, ya que está conformado por dos empresas residentes.
- B. Como no residente, porque los consorcios y uniones temporales no cumplen las condiciones para ser considerados residentes.
- C. Su estatus de residente o no residente dependerá del origen de los fondos recibidos.



RESPUESTA

B. Como no residente, porque los consorcios y uniones temporales no cumplen las condiciones para ser considerados residentes.

El Capítulo 10, Numeral 10.1 de la Circular Reglamentaria Externa -DCIP-83, establece claramente que "Los consorcios, las uniones temporales y las sociedades de hecho, para efectos del régimen cambiario, no se consideran como residentes, por cuanto no reúnen las condiciones previstas en el artículo 2.17.1.2 del Decreto 1068 de 2015". Esto implica que no pueden efectuar operaciones de cambio a su propio nombre ni registrar cuentas de compensación como entidad.

Circular Reglamentaria Externa -DCIP-83, Capítulo 10, Numeral 10.1.

<https://www.banrep.gov.co/sites/default/files/reglamentacion/archivos/compendio-dcip83-octubre-2023.pdf>

38. "Textiles Libres S.A." es un usuario de una zona franca en Colombia. Realizó dos operaciones en el último mes:

Compró un lote de hilos a una empresa residente en Bogotá, "Hilos Nacionales S.A.", para ser introducidos en la zona franca.

Vendió productos terminados a un cliente en Brasil, directamente desde la zona franca.

¿"Textiles Libres S.A." debe suministrar la información de los datos mínimos de una Declaración de Cambio por la compra de hilos a "Hilos Nacionales S.A."?

- A. Sí, debe presentar una Declaración de Cambio por importación de bienes, independientemente de la regulación aduanera.
- B. No, porque es una operación entre residentes y debe pagarse en moneda legal colombiana.
- C. Sí, pero solo si el pago se realiza en divisas.



RESPUESTA

B. No, porque es una operación entre residentes y debe pagarse en moneda legal colombiana.

El Capítulo 9, Literal j) de la Circular Reglamentaria Externa -DCIP-83, establece que "Las operaciones entre usuarios de zonas francas y residentes y viceversa no están sujetas al suministro de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio (Declaración de Cambio) independientemente de la regulación aduanera aplicable. Por lo tanto, la operación se considera como operación reembolsable pagadera en moneda legal colombiana.".

Circular Reglamentaria Externa -DCIP-83, Capítulo 9, Literal j).

<https://www.banrep.gov.co/sites/default/files/reglamentacion/archivos/compendio-dcip83-octubre-2023.pdf>

39. Para la venta de productos terminados al cliente en Brasil, directamente desde la zona franca, ¿qué debe hacer "Textiles Libres S.A." en relación con el régimen cambiario?

- A. No es necesario realizar ninguna operación cambiaria, ya que la zona franca se considera territorio aduanero especial.
- B. Suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes al momento del reintegro de las divisas.
- C. Registrar la operación como una venta interna a no residentes, sin necesidad de Declaración de Cambio.

RESPUESTA

B. Suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes al momento del reintegro de las divisas.

El Capítulo 9, Literal e) de la Circular Reglamentaria Externa -DCIP-83, indica que "Para la introducción de bienes a zona franca desde el resto del mundo o la salida de mercancías de zona franca al resto del mundo, se deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones de bienes o exportaciones de bienes (Declaración de Cambio), utilizando los numerales cambiarios de acuerdo con lo dispuesto en los Capítulos 3 y 4 de esta Circular, independientemente de la calificación aduanera.". Y el Literal m) del mismo capítulo especifica que "Los usuarios de zona franca o los residentes que almacenen mercancía en zona franca y la vendan a no residentes, deberán suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes (Declaración de Cambio) al momento del reintegro, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo 4 de esta Circular.".

Circular Reglamentaria Externa -DCIP-83, Capítulo 9, Literal e) y Literal m).

<https://www.banrep.gov.co/sites/default/files/reglamentacion/archivos/compendio-dcip83-octubre-2023.pdf>

40. "Constructora del Mañana S.A.", una empresa residente en Colombia, obtuvo un préstamo en moneda extranjera de un proveedor no residente en China para financiar la compra de una grúa. El desembolso se realizó directamente al proveedor de la grúa en el exterior. Además, "Constructora del Mañana S.A." otorgó un crédito a una filial en Ecuador para capital de trabajo.

Para el desembolso del crédito recibido del proveedor chino, que se pagó directamente en el exterior, ¿qué procedimiento debe seguir "Constructora del Mañana S.A." en relación con el Banco de la República?

- A. Suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por endeudamiento externo a través de un IMC o directamente al BR si es titular de cuenta de compensación, utilizando el numeral 4005.
- B. No requiere informe al BR porque el desembolso se realizó directamente en el exterior y no hubo canalización de divisas.
- C. Suministrar la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización a través de un IMC o directamente al BR si es titular de cuenta de compensación.

RESPUESTA

C. Suministrar la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización a través de un IMC o directamente al BR si es titular de cuenta de compensación.

El Capítulo 5, Numeral 5.1.5, literal b) (eliminado en la última actualización, pero contextualizado en el mismo numeral que describe excepciones a la canalización) y el Numeral 5.3.1 de la Circular Reglamentaria Externa -DCIP-83, establecen que "Cuando se desembolsen o amorticen créditos activos o pasivos por cualquiera de las razones contempladas en el numeral 5.1.5 de este Capítulo... se deberá suministrar la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización exigida en el numeral 5.5 de este Capítulo al IMC o transmitirla directamente al BR por el deudor o acreedor del crédito si es titular de cuenta de compensación". Una de las razones en el numeral 5.1.5 que aplica aquí es la de "Las deducciones que efectúe el acreedor al momento del desembolso del crédito por concepto de intereses, impuestos y/o servicios vinculados directamente con el préstamo" , o bien, la misma norma en 5.1.5 indica que "Los desembolsos de créditos podrán efectuarse directamente en el exterior previo la constitución del depósito, cuando a él haya lugar". Aunque el extracto provisto no especifica que el pago directo a proveedor sea una excepción per se, sí lo hace en el formulario 5.5.

Circular Reglamentaria Externa -DCIP-83, Capítulo 5, Numerales 5.1.5 y 5.3.1.

<https://www.banrep.gov.co/sites/default/files/reglamentacion/archivos/compendio-dcip83-octubre-2023.pdf>

41. La empresa extranjera "Global Holdings Inc." (matriz) tiene una sucursal en Colombia, "Global Colombia S.A.S.". "Global Colombia S.A.S." ha incurrido en pérdidas operativas significativas, y "Global Holdings Inc." decide transferir divisas a su sucursal en Colombia con el propósito de enjugar dichas pérdidas.

¿Cómo debe "Global Colombia S.A.S." canalizar las divisas recibidas de "Global Holdings Inc." para enjugar pérdidas?

- A. Como un crédito externo pasivo, utilizando el Formulario No. 6.
- B. Como inversión suplementaria al capital asignado, y luego cancelar las pérdidas contra esta cuenta.
- C. Como una transferencia de "Otros conceptos" ya que es una operación entre partes relacionadas.

RESPUESTA

B. Como inversión suplementaria al capital asignado, y luego cancelar las pérdidas contra esta cuenta.

El Capítulo 7, Numeral 7.2.1.5 de la Circular Reglamentaria Externa -DCIP-83, establece que "Cuando las sociedades extranjeras transfieran divisas al país para enjugar pérdidas de su sucursal, deberán canalizarlas a través del mercado cambiario como inversión suplementaria al capital asignado y luego cancelar las pérdidas contra esta cuenta".

Circular Reglamentaria Externa -DCIP-83, Capítulo 7, Numeral 7.2.1.5.

<https://www.banrep.gov.co/sites/default/files/reglamentacion/archivos/compendio-dcip83-octubre-2023.pdf>

42. "Comercializadora Andina S.A." (residente) había realizado un giro al exterior por una importación de bienes (declaración de cambio inicial). Posteriormente, la mercancía fue averiada y rechazada por el proveedor, por lo que este le devuelve las divisas a "Comercializadora Andina S.A.". En otro escenario, un inversionista no residente, "Venture Capital Ltda.", había girado divisas a Colombia para una inversión directa, pero la inversión no se concretó.

Cuando "Comercializadora Andina S.A." reciba la devolución de las divisas por la mercancía averiada, ¿qué debe hacer en la Declaración de Cambio?

- A. No es necesario realizar una nueva Declaración de Cambio, ya que es un retorno de fondos previamente enviados.
- B. Suministrar nuevamente los datos mínimos de la operación, anotando en la sección "Tipo de Operación" el número 2 que corresponde a "Devolución" y utilizando el mismo numeral cambiario de la operación inicial.
- C. Modificar la declaración de cambio inicial para reducir el valor de la importación.

RESPUESTA

B. Suministrar nuevamente los datos mínimos de la operación, anotando en la sección "Tipo de Operación" el número 2 que corresponde a "Devolución" y utilizando el mismo numeral cambiario de la operación inicial.

El Capítulo 1, Numeral 1.6 de la Circular Reglamentaria Externa -DCIP-83, establece que "Cuando haya lugar a efectuar un giro al exterior para devolver divisas ya reintegradas y reportadas en una declaración de cambio anterior, o se reciba del exterior el valor de divisas giradas y reportadas en una declaración de cambio ya transmitida, porque hubo, entre otros, devolución de cheques, o se presentó rechazo o pérdida de la mercancía, se deberá suministrar nuevamente los datos mínimos de la operación anotando en la sección "Tipo de Operación" el número 2 que corresponde a "Devolución". El numeral cambiario debe corresponder al mismo de la operación inicial.". Además, el Capítulo 3, Numeral 3.4, reitera que "Si se debe reembolsar todo o parte de lo pagado, el importador o el proveedor de servicios de pago agregador residente deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones de bienes (Declaración de Cambio) como una devolución.".

Circular Reglamentaria Externa -DCIP-83, Capítulo 1, Numeral 1.6 y Capítulo 3, Numeral 3.4.
<https://www.banrep.gov.co/sites/default/files/reglamentacion/archivos/compendio-dcip83-octubre-2023.pdf>

43. Si "Venture Capital Ltda." (inversionista no residente) no perfeccionó su inversión en Colombia y necesita girar de vuelta las divisas al exterior, ¿qué procedimiento cambiario debe seguir?

- A. Girar las divisas utilizando el numeral cambiario de "Otros conceptos", sin necesidad de un depósito.
- B. Suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario 4565 "Inversión de capitales del exterior no perfeccionada" y el tipo de operación inicial, y constituir el depósito de que trata el artículo 47 de la R.E. 1/18 J.D.
- C. Solicitar la anulación de la declaración de cambio inicial de inversión y luego girar las divisas sin más trámite.



RESPUESTA

B. Suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario 4565 "Inversión de capitales del exterior no perfeccionada" y el tipo de operación inicial, y constituir el depósito de que trata el artículo 47 de la R.E. 1/18 J.D.

El Capítulo 7, Numeral 7.2.3 de la Circular Reglamentaria Externa -DCIP-83, establece: "Cuando una inversión de capital del exterior no se hubiese perfeccionado, el giro al exterior del equivalente en moneda extranjera de las sumas en moneda legal originadas en los reintegros de divisas efectuados con el fin de realizar inversiones de capital del exterior se realizará por el inversionista no residente, su representante legal o apoderado, o el representante legal de la empresa receptora de su inversión, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la R.E. 1/18 J.D.". Y además, "Antes de efectuar el giro al exterior por concepto de inversiones no perfeccionadas, los inversionistas deberán constituir el depósito de que trata el artículo 47 de la R.E. 1/18 J.D. Para el efecto, deberán suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio) a través del Sistema Estadístico Cambiario, utilizando el numeral cambiario 4565 "Inversión de capitales del exterior no perfeccionada" y el tipo de operación inicial."

Circular Reglamentaria Externa -DCIP-83, Capítulo 7, Numeral 7.2.3.

<https://www.banrep.gov.co/sites/default/files/reglamentacion/archivos/compendio-dcip83-octubre-2023.pdf>

44. "Inversiones Colombianas S.A." (residente en Colombia) tiene una cuenta de compensación registrada. La empresa desea utilizar esta cuenta para recibir divisas de la venta de una participación de un inversionista no residente en una empresa colombiana, donde "Inversiones Colombianas S.A." actuará como compradora. Además, un mes, la cuenta de compensación de "Inversiones Colombianas S.A." no tuvo ningún movimiento de divisas.

¿Puede "Inversiones Colombianas S.A." utilizar su cuenta de compensación para recibir divisas de la venta de una participación de un inversionista no residente, actuando como compradora?

- A. No, las cuentas de compensación solo pueden manejar operaciones propias del titular y esta es una operación de un tercero (el no residente vendedor).
- B. Sí, bajo una de las excepciones a la regla general de "operaciones propias del titular", siempre y cuando "Inversiones Colombianas S.A." actúe en calidad de apoderado o mandatario especial del inversionista no residente.
- C. Sí, sin ninguna restricción, ya que es una operación de inversión internacional.



RESPUESTA

B. Sí, bajo una de las excepciones a la regla general de "operaciones propias del titular", siempre y cuando "Inversiones Colombianas S.A." actúe en calidad de apoderado o mandatario especial del inversionista no residente.

El Capítulo 8, Numeral 8.1, literal i) de la Circular Reglamentaria Externa -DCIP-83, establece que "A través de las cuentas de compensación sólo podrán canalizarse ingresos y/o egresos de operaciones propias del titular, con excepción de los movimientos de divisas derivados de los siguientes conceptos: i. Inversión directa de capital del exterior de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7.2.1.1 del Capítulo 7. Asimismo, cuando un inversionista no residente venda su participación a un residente, el retorno de la inversión podrá canalizarse a través de la cuenta de compensación del residente comprador, utilizando el numeral cambiario 4560 "Giro al exterior de la inversión directa y suplementaria al capital asignado de capitales del exterior". En los casos anteriormente previstos, el titular de la cuenta de compensación actúa en calidad de apoderado o mandatario especial del inversionista no residente."

Circular Reglamentaria Externa -DCIP-83, Capítulo 8, Numeral 8.1, Literal i).

<https://www.banrep.gov.co/sites/default/files/reglamentacion/archivos/compendio-dcip83-octubre-2023.pdf>

45. Si la cuenta de compensación de "Inversiones Colombianas S.A." no tuvo ningún movimiento de divisas durante un mes, ¿cuál es su obligación de reporte ante el Banco de la República para ese período?

- A. No tiene obligación de reportar el Formulario No. 10 para ese mes, ya que no hubo movimientos.
- B. Debe informar los movimientos correspondientes a las operaciones efectuadas a través de la cuenta (o la ausencia de los mismos) con el Formulario No. 10 dentro del mes calendario siguiente, marcando la opción "Sin movimiento".
- C. El Banco de la República cancelará automáticamente el registro de la cuenta si no se reportan movimientos.

RESPUESTA

B. Debe informar los movimientos correspondientes a las operaciones efectuadas a través de la cuenta (o la ausencia de los mismos) con el Formulario No. 10 dentro del mes calendario siguiente, marcando la opción "Sin movimiento".

El Capítulo 8, Numeral 8.4.1 de la Circular Reglamentaria Externa -DCIP-83, establece que "La obligación de transmitir, vía electrónica, mensualmente tal información debe atenderse sin perjuicio de que la cuenta haya presentado o no movimiento, o que las operaciones efectuadas a través de la misma no correspondan a aquellas señaladas como de obligatoria canalización por conducto del mercado cambiario." Además, el Formulario No. 10 (Num. IV, casilla 19) tiene una opción "Sin movimiento" para estos casos.

Circular Reglamentaria Externa -DCIP-83, Capítulo 8, Numerales 8.2.2 y 8.4.1.
<https://www.banrep.gov.co/sites/default/files/reglamentacion/archivos/compendio-dcip83-octubre-2023.pdf>

46. Aunque la política de defensa jurídica busca la prevención del daño antijurídico, en la práctica, muchas entidades se centran en la defensa judicial una vez que la demanda ha sido interpuesta. Esto puede deberse a la falta de análisis proactivo de las causas de litigiosidad, la ausencia de una cultura de gestión del riesgo jurídico en las áreas operativas, o la dificultad para traducir las lecciones aprendidas de las sentencias en acciones preventivas concretas.

La DIAN enfrenta un alto volumen de demandas por temas recurrentes, como errores en la liquidación de impuestos o demoras en la devolución de saldos a favor. La Oficina Jurídica se enfoca en responder a cada demanda, pero no se ha implementado un plan sistemático para analizar las causas raíz de estas demandas y aplicar correctivos en los procesos que las originan.

¿Cuál es el principal enfoque ausente en la gestión de la defensa jurídica de la DIAN en este escenario?

- A. El uso de abogados externos como consecuencia de la planta existente, lo que genera poco sentido de pertenencia hacia la entidad.
- B. Un enfoque proactivo en la prevención del daño antijurídico, basado en el análisis de la litigiosidad y la implementación de acciones correctivas en los procesos misionales.
- C. La recopilación de jurisprudencia que se convierte en una barrera, teniendo en cuenta que existe mucha jurisprudencia y poca concordancia.

RESPUESTA

B. Un enfoque proactivo en la prevención del daño antijurídico, basado en el análisis de la litigiosidad y la implementación de acciones correctivas en los procesos misionales.

La política de defensa jurídica enfatiza la prevención del daño antijurídico, lo que implica ir más allá de la defensa reactiva y analizar las causas de la litigiosidad para implementar acciones que eviten futuras demandas.

Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, Versión 6, Diciembre de 2024, Página 87, Sección 3.4.3 Política de Defensa Jurídica, Prevención del daño antijurídico.

<https://www1.funcionpublica.gov.co/documents/28587410/34112007/Manual+Operativo+MIPG.pdf>

47. La DIAN expide una nueva resolución para regular un aspecto tributario, pero lo hace sin realizar un análisis previo de su impacto en los contribuyentes, en las pequeñas empresas o en la propia capacidad operativa de la entidad para implementarla. Esto genera confusión y nuevas cargas administrativas.

Conforme al caso anterior, usted debe identificar cual es la principal deficiencia en la expedición de esta nueva normativa por parte de la entidad, para lo cual usted debe:

- A. Indicar que la normativa es demasiado sencilla por tratarse de una resolución, lo que genera cargas para el contribuyente pero no para la administración.
- B. Explicar que la omisión de la aplicación de buenas prácticas regulatorias y el análisis de impacto normativo, que aseguran la calidad y eficacia de la norma.
- C. Identificar que la falta de publicación en el Diario Oficial y otros medios de difusión, ocasionan desconocimiento para la ciudadanía en general.

RESPUESTA

B. Explicar que la omisión de la aplicación de buenas prácticas regulatorias y el análisis de impacto normativo, que aseguran la calidad y eficacia de la norma.

La política de mejora normativa busca que las normas sean eficaces, eficientes, transparentes, coherentes y simples. La falta de un análisis de impacto previo puede llevar a la emisión de normas que no cumplen con estos parámetros y generan efectos negativos.

Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, Versión 6, Diciembre de 2024, Página 98, Sección 3.4.4 Política de Mejora normativa.

<https://www1.funcionpublica.gov.co/documents/28587410/34112007/Manual+Operativo+MIPG.pdf>



48. La DIAN reporta anualmente que ha realizado un gran número de auditorías a contribuyentes y ha emitido miles de actos administrativos. Sin embargo, no hay una evaluación clara que demuestre si estas acciones se traducen en una mejora en el cumplimiento tributario voluntario o en una reducción significativa de la evasión, es decir, en el impacto real.

Conforme a esta situación, usted debe identificar cual es la principal limitación en la evaluación de la gestión de la DIAN en este escenario, para lo cual debe:

- A. Identificar que este problema se debe a la falta de presupuesto para realizar más auditorías.
- B. Indicar que el problema se centra en el enfoque en la medición de actividades y productos, sin una evaluación clara de los resultados e impactos en el cumplimiento tributario o la evasión.
- C. Establecer que el exceso de auditorías realizadas, ocasiona diversas opciones para evadir controles, ocasionando que los resultados no evidencien la realidad.

RESPUESTA

B. Indicar que el problema se centra en el enfoque en la medición de actividades y productos, sin una evaluación clara de los resultados e impactos en el cumplimiento tributario o la evasión.

La Evaluación de Resultados busca ir más allá de la mera contabilización de actividades y productos, para determinar si la gestión institucional realmente genera los efectos deseados y resuelve los problemas de los grupos de valor.

Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, Versión 6, Diciembre de 2024, Página 101, Sección 4.1 Alcance de la Dimensión; y Página 103, Sección 4.2 Seguimiento y evaluación de la gestión institucional.

<https://www1.funcionpublica.gov.co/documents/28587410/34112007/Manual+Operativo+MIPG.pdf>



49. La DIAN debe reportar información sobre el cumplimiento de sus metas a otros sistemas y al mismo tiempo, diligenciar el FURAG. A menudo, la información solicitada es similar, pero con formatos o énfasis diferentes, lo que genera una carga de trabajo adicional y posibles inconsistencias en los datos.

¿Cuál es el principal desafío que enfrenta la DIAN al interactuar con múltiples sistemas de seguimiento y evaluación del Estado?

- A. La falta de personal capacitado para manejar software, interfiere en el cumplimiento a la hora de hacer los reportes.
- B. La duplicidad de reportes, la falta de coherencia en la información y una percepción de carga administrativa, en lugar de una herramienta integrada.
- C. El exceso de tiempo libre del personal, teniendo en cuenta que a menudo se debe dar mayor importancia a los temas misionales de la entidad.

RESPUESTA

B. La duplicidad de reportes, la falta de coherencia en la información y una percepción de carga administrativa, en lugar de una herramienta integrada.

La existencia de múltiples sistemas de información para el seguimiento y la evaluación, si no están bien articulados, genera una carga administrativa, duplicidad de esfuerzos y dificulta la coherencia en la información reportada, restando valor a los ejercicios de evaluación.

Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, Versión 6, Diciembre de 2024, Página 101, Sección 4.1 Alcance de la Dimensión; y Página 103, Sección 4.2 Seguimiento y evaluación de la gestión institucional, Revisar y actualizar los indicadores y demás mecanismos de seguimiento y evaluación establecidos en la entidad y por otras autoridades.

<https://www1.funcionpublica.gov.co/documents/28587410/34112007/Manual+Operativo+MIPG.pdf>

CASO

MIPG Opera a través de un conjunto de 7 dimensiones que agrupan las políticas de gestión y desempeño institucional (Talento humano, direccionamiento estratégico y planeación, gestión con valores para resultados, evaluación de resultados, información y comunicación, gestión del conocimiento y control interno) implementadas de manera articulada e intercomunicada, permitirán que MIPG funcione.

Por ejemplo, la dimensión evaluación de resultados se aprecia en dos momentos: A través del seguimiento a la gestión institucional, y en la evaluación propiamente de los resultados obtenidos. Tanto el seguimiento como la evaluación exigen contar con indicadores para monitorear y medir el desempeño de las entidades.

50. Teniendo en cuenta el texto anterior, los indicadores que sirven para monitorear y medir el desempeño de las entidades, se deben diseñar en:

- A. La dimensión de gestión del conocimiento.
- B. La misma dimensión de evaluación de resultados.
- C. La dimensión de direccionamiento estratégico y planeación.

RESPUESTA

C. La dimensión de direccionamiento estratégico y planeación.

El propósito de esta dimensión es permitirle a una entidad pública, definir la ruta estratégica que guíara su gestión institucional, con miras a garantizar los derechos, satisfacer las necesidades y solucionar los problemas de los ciudadanos destinatarios de sus productos y servicios, así como fortalecer la confianza ciudadana y la legitimidad.

<https://www.funcionpublica.gov.co/web/mipg/como-opera-mipg>

MISMO CASO

MIPG Opera a través de un conjunto de 7 dimensiones que agrupan las políticas de gestión y desempeño institucional (Talento humano, direccionamiento estratégico y planeación, gestión con valores para resultados, evaluación de resultados, información y comunicación, gestión del conocimiento y control interno) implementadas de manera articulada e intercomunicada, permitirán que MIPG funcione.

Por ejemplo, la dimensión evaluación de resultados se aprecia en dos momentos: A través del seguimiento a la gestión institucional, y en la evaluación propiamente de los resultados obtenidos. Tanto el seguimiento como la evaluación exigen contar con indicadores para monitorear y medir el desempeño de las entidades.

51. Teniendo en cuenta el texto anterior, dada la importancia de los indicadores para monitorear y medir el desempeño de las entidades, estos deben enfocarse en:
- A. Los aspectos más importantes que debe atender una organización para cumplir con las funciones y competencias que le han sido asignadas.
 - B. Los criterios, directrices y normas que orientan la gestión y en los productos, resultados e impactos derivados de esta.
 - C. Las metas y resultados en términos de productos y servicios.

RESPUESTA

B. Los criterios, directrices y normas que orientan la gestión y en los productos, resultados e impactos derivados de esta.

<https://www.funcionpublica.gov.co/web/mipg/como-opera-mipg>

MISMO CASO

MIPG Opera a través de un conjunto de 7 dimensiones que agrupan las políticas de gestión y desempeño institucional (Talento humano, direccionamiento estratégico y planeación, gestión con valores para resultados, evaluación de resultados, información y comunicación, gestión del conocimiento y control interno) implementadas de manera articulada e intercomunicada, permitirán que MIPG funcione.

Por ejemplo, la dimensión evaluación de resultados se aprecia en dos momentos: A través del seguimiento a la gestión institucional, y en la evaluación propiamente de los resultados obtenidos. Tanto el seguimiento como la evaluación exigen contar con indicadores para monitorear y medir el desempeño de las entidades.

52. ¿Teniendo en cuenta el texto anterior, cuál de las 7 dimensiones de MIPG, tiene como propósito fortalecer de forma transversal a las demás dimensiones?

- A. Dimensión gestión del conocimiento.
- B. Dimensión control interno.
- C. Dimensión talento humano.

RESPUESTA

A. Dimensión gestión del conocimiento.

<https://www.funcionpublica.gov.co/web/mipg/como-opera-mipg>



53. Un contador, para resolver una duda sobre la interpretación de una norma tributaria, eleva una consulta a la Subdirección Jurídica de la DIAN. La DIAN emite un concepto en respuesta a la consulta, explicando su posición sobre el tema. ¿Respecto al concepto emitido por la Subdirección Jurídica de la DIAN, se puede establecer que es de obligatorio cumplimiento o ejecución para el contador o para otros funcionarios de la DIAN en casos similares?

- A. Sí, los conceptos de la DIAN son obligatorios, pues aclaran la aplicación de las normas tributarias.
- B. No, salvo disposición legal en contrario, los conceptos no son de obligatorio cumplimiento o ejecución.
- C. Solo son de obligatorio cumplimiento para el funcionario que lo solicitó.

RESPUESTA

B. No, salvo disposición legal en contrario, los conceptos no son de obligatorio cumplimiento o ejecución.

El Artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 señala que "Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Artículo 28 de la Ley 1755 de 2015.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=65334>

54. Conforme al caso anterior, si la DIAN, a través de una resolución, establece una nueva regla para la presentación de declaraciones tributarias, y posteriormente emite un concepto sobre el mismo tema en respuesta a una consulta, ¿cuál de los dos documentos tiene fuerza vinculante para los contribuyentes?

- A. Ambos tienen la misma fuerza vinculante.
- B. La resolución, porque es un acto administrativo con fuerza vinculante general, mientras que el concepto no.
- C. El concepto, ya que es la interpretación más reciente de la norma.

RESPUESTA

B. La resolución, porque es un acto administrativo con fuerza vinculante general, mientras que el concepto no.

Los conceptos, por regla general, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución, a diferencia de las resoluciones, que como actos administrativos de carácter general, sí son vinculantes para los sujetos a quienes van dirigidos.

Artículo 28 de la Ley 1755 de 2015.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=653>
34

55. La Contraloría General de la República, en el marco de una auditoría, solicita a la DIAN una serie de documentos e informes sobre la gestión fiscal de un funcionario de la entidad. Conforme al término máximo que tiene la DIAN para responder a esta solicitud de información o documentos se debe:

- A. Indicar que tiene diez (10) días hábiles siguientes a su recepción.
- B. Indicar que tiene quince (15) días hábiles siguientes a su recepción, como una petición general.
- C. Indicar que tiene treinta (30) días hábiles siguientes a su recepción, como una consulta.

RESPUESTA

A. Indicar que tiene diez (10) días hábiles siguientes a su recepción.

El Artículo 30 de la Ley 1755 de 2015 establece que "Cuando una autoridad formule una petición de información o de documentos a otra, esta deberá resolverla en un término no mayor de diez (10) días".

Artículo 30 de la Ley 1755 de 2015.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=65334>

56. Conforme al caso anterior, si la Contraloría, en lugar de solicitar información, formula una consulta a la DIAN sobre la interpretación de una norma tributaria para aplicar en una de sus investigaciones, se debe:

- A. Identificar que se tiene diez (10) días hábiles siguientes a su recepción.
- B. Identificar que se tiene quince (15) días hábiles siguientes a su recepción, como una petición general.
- C. Identificar que se tiene treinta (30) días hábiles siguientes a su recepción, como una consulta.

RESPUESTA

C. Identificar que se tiene treinta (30) días hábiles siguientes a su recepción, como una consulta.

El Artículo 30 de la Ley 1755 de 2015 hace una distinción: "En los demás casos, resolverá las solicitudes dentro de los plazos previstos en el artículo 14." El Artículo 14, numeral 2, establece que las consultas deben resolverse en 30 días.

Artículo 30 y Artículo 14, numeral 2 de la Ley 1755 de 2015.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6533>

4

57. Un ciudadano ha intentado, sin éxito, presentar una queja formal contra un funcionario de la DIAN por una presunta irregularidad. La oficina de la DIAN se ha negado a recibir su queja en varias ocasiones, argumentando diferentes motivos. El ciudadano, frustrado, decide buscar asistencia de la Defensoría del Pueblo o la Personería Distrital para que le ayuden a garantizar su derecho a presentar la queja. ¿Esta actuación es la más acertada?

- A. No, esos organismos solo intervienen en casos de violaciones a derechos humanos, no en quejas administrativas.
- B. Sí, tienen el deber de prestar asistencia eficaz e inmediata para garantizar el ejercicio del derecho constitucional de petición.
- C. Sí, pero solo si la DIAN les pide expresamente que intervengan.

RESPUESTA

B. Sí, tienen el deber de prestar asistencia eficaz e inmediata para garantizar el ejercicio del derecho constitucional de petición.

El Artículo 23 de la Ley 1755 de 2015 establece que "Los servidores de la Procuraduría General de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, así como los personeros distritales y municipales, según la órbita de competencia, tienen el deber de prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición".

Artículo 23 de la Ley 1755 de 2015.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6533>

4

58. Conforme al caso anterior, si la DIAN se ha abstenido de recibir la queja del ciudadano, ¿pueden la Procuraduría, la Defensoría del Pueblo o el Personero recibirla en sustitución de la DIAN?

- A. No, solo las autoridades directamente competentes pueden recibir peticiones, quejas o reclamos.
- B. Sí, pueden recibir en sustitución de dichas autoridades las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir.
- C. Sí, pero una vez recibida, deben remitirla inmediatamente a la DIAN para su trámite.

RESPUESTA

B. Sí, pueden recibir en sustitución de dichas autoridades las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir.

El Artículo 23 de la Ley 1755 de 2015 dispone que los servidores de la Procuraduría, Defensoría y personeros "Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir, y se cerciorarán de su debida tramitación".

Artículo 23 de la Ley 1755 de 2015.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=65334>

59. Un funcionario de la DIAN responde a un correo electrónico con un "Asunto" genérico como "Respuesta" y en el cuerpo del mensaje utiliza un lenguaje informal y abreviaturas comunes en redes sociales.

¿Qué pautas de comunicación en correos electrónicos se están ignorando?

- A. La necesidad de adjuntar documentos en un formato legible.
- B. La formalidad del saludo y el uso del campo "CC".
- C. Definir el tema del mensaje con claridad en el campo "Asunto" y escribir en un tono impersonal, sin redundancias ni jergas.



RESPUESTA

C. Definir el tema del mensaje con claridad en el campo "Asunto" y escribir en un tono impersonal, sin redundancias ni jergas.

La Cartilla CT-AC-0054, en la aplicación del protocolo para atención de correo electrónico, sección "Contacto Inicial", establece: "Definir el tema del mensaje con claridad y concisión en el campo 'Asunto'." Y en la sección "Desarrollo", "Desarrollo de la respuesta", indica: "Escribir siempre en un tono impersonal." y "Ser conciso. Leer un correo electrónico cuesta más trabajo que una carta en papel. Los mensajes de correo electrónico muy largos pueden volverse difíciles de entender." Adicionalmente, en "Fortalecimiento de conductas", se menciona "No utilizar redundancias, extranjerismos, tecnicismos o jergas inadecuadas."

Cartilla CT-AC-0054 Protocolos de Servicio en la Atención, Capítulo 11, "Protocolos de Servicio en la Atención Virtual", sección 11.4 "Aplicación de protocolo para atención de correo electrónico", sección 1 "Contacto Inicial", página 52; sección 3 "Desarrollo", "Desarrollo de la respuesta", página 53; sección 11.5 "Fortalecimiento de conductas", página 53.

<https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/promesaservicio/Documents/CT-AC-0054-Protocolos-de-Servicio-en-la-Atencion.pdf>

60. Un ciudadano está explicando su situación a un funcionario de la DIAN. Antes de que termine de hablar, el funcionario asume lo que el ciudadano va a decir y lo interrumpe para darle una respuesta. Sin embargo, la respuesta no es lo que el ciudadano necesitaba porque el funcionario no lo dejó terminar.

¿Qué recomendación de la escucha activa no aplicó el funcionario?

- A. Conducir la conversación sin interrumpirla.
- B. Escuchar de forma empática.
- C. Eliminar posibles distracciones.

RESPUESTA

A. Conducir la conversación sin interrumpirla.

La Cartilla CT-AC-0054, en la sección 5.1 "Escucha activa", indica: "Conduzca la conversación sin interrumpirla, para ello suele ser útil resumir, preguntar y parafrasear." y "Sea paciente, no interrumpa y tómese el tiempo necesario." Además, menciona: "No suponga cosas, evite leer la mente del ciudadano cliente cuando lo está escuchando."

Cartilla CT-AC-0054 Protocolos de Servicio en la Atención, Capítulo 5, "Componentes en la Comunicación con el Ciudadano Cliente", sección 5.1 "Escucha activa", página 14.

<https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/promesaservicio/Documents/CT-AC-0054-Protocolos-de-Servicio-en-la-Atencion.pdf>

61. Un funcionario de la DIAN está revisando el protocolo de atención al ciudadano y se da cuenta de que uno de los deberes del servidor público es "Aplicar los manuales, procedimientos, planes y protocolos asociados a la gestión de servicio al ciudadano".

¿Cuál es la implicación principal de este deber para el aspirante en su futuro rol?

- A. Que debe memorizar todos los manuales y procedimientos antes de empezar a trabajar.
- B. Que su actuación debe estar siempre alineada con las directrices y pautas establecidas por la Entidad para la atención al ciudadano.
- C. Que debe buscar la forma más eficiente de realizar su trabajo, incluso si no está en los protocolos.

RESPUESTA

B. Que su actuación debe estar siempre alineada con las directrices y pautas establecidas por la Entidad para la atención al ciudadano.

El deber "Aplicar los manuales, procedimientos, planes y protocolos asociados a la gestión de servicio al ciudadano" implica que el funcionario debe basar su actuación y su forma de brindar el servicio en las directrices y pautas formales de la entidad. Esto asegura la estandarización y calidad del servicio.

Cartilla CT-AC-0054 Protocolos de Servicio en la Atención, Capítulo 4, "Relación Servidor Público y Ciudadano Cliente", "Deberes", página 11.

<https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/promesaservicio/Documents/CT-AC-0054-Protocolos-de-Servicio-en-la-Atencion.pdf>

62. En una oficina de la DIAN, los funcionarios crean documentos de manera independiente, utilizando diferentes formatos y nomenclaturas. Esto hace que sea muy difícil para el área de archivo identificar a qué serie documental pertenecen muchos de estos documentos y cómo deben organizarse dentro de los expedientes, lo que genera inconsistencias en el Cuadro de Clasificación Documental (CCD) y dificulta el control.

Con el fin de evitar este tipo de situaciones al interior de la entidad, se debe:

- A. Generar la documentación, alineando los procesos con el Plan de Preservación Digital a largo plazo, los CCDD y las TRD.
- B. Generar los documentos a partir de procedimientos planificados y documentados, conforme a los CCD y TRD.
- C. Crear la documentación, articulando el uso de firmas autógrafas, digitales o electrónicas.



RESPUESTA

B. Generar los documentos a partir de procedimientos planificados y documentados, conforme a los CCD y TRD.

El ACUERDO No. 001 de 2024, Artículo 4.1.2, exige que la producción documental siga procedimientos planificados y documentados, y se conforme a los CCD y TRD. La situación descrita (diferentes formatos, dificultad de identificación de series) es una clara violación de este principio.

https://normativa.archivogeneral.gov.co/wp-content/uploads/2024/04/2024-02_29_AcuerdoAGN-FIRMADO.pdf



63. La DIAN ha generado una gran cantidad de documentos electrónicos en los últimos años, pero estos se encuentran almacenados en diferentes carpetas compartidas sin una estructura clara, y no hay un sistema centralizado que asegure su inalterabilidad. Los funcionarios de archivo están preocupados por el riesgo de pérdida o alteración de esta información a largo plazo y la dificultad para recuperarla.

¿Qué aspecto de la gestión del documento electrónico de archivo, según el ACUERDO No. 001 de 2024, no se está garantizando en esta situación?

- A. La inclusión de los formatos electrónicos en las Tablas de Retención Documental y los diferentes sistemas de clasificación documental que permitan hacer uso eficiente de los metadatos.
- B. El tratamiento, almacenamiento y preservación de los documentos electrónicos durante todo su ciclo de vida.
- C. La radicación de comunicaciones oficiales en la ventanilla única, la cual debe contar con los diferentes sistemas de identificación electrónica.

RESPUESTA

B. El tratamiento, almacenamiento y preservación de los documentos electrónicos durante todo su ciclo de vida.

El ACUERDO No. 001 de 2024, Artículo 4.1.4, exige que los documentos electrónicos sean tratados conforme a principios archivísticos y permanezcan almacenados electrónicamente durante todo su ciclo de vida, garantizando fiabilidad, autenticidad, integridad, veracidad e inalterabilidad. La descripción del caso evidencia la falta de estos controles.

https://normativa.archivogeneral.gov.co/wp-content/uploads/2024/04/2024-02_29_AcuerdoAGN-FIRMADO.pdf



64. En la DIAN, los memorandos internos y correos electrónicos entre dependencias no se registran de manera sistemática. Aunque a veces se asigna un número, no hay un control centralizado que permita saber quién los recibió, qué acciones se tomaron o dónde se archivó la respuesta. Esto dificulta enormemente la auditoría de procesos internos y la reconstrucción de la toma de decisiones.

¿Qué aspecto de la gestión documental interna se está descuidando, según el ACUERDO No. 001 de 2024?

- A. La obligatoriedad de que todas las comunicaciones oficiales enviadas contengan un número consecutivo único de radicado de salida.
- B. La implementación de la ventanilla única para la radicación de comunicaciones externas.
- C. El establecimiento de controles y seguimiento para las comunicaciones internas de carácter oficial.



RESPUESTA

C. El establecimiento de controles y seguimiento para las comunicaciones internas de carácter oficial.

El ACUERDO No. 001 de 2024, Artículo 4.2.4, exige establecer controles manuales o automatizados para el seguimiento de comunicaciones internas, lo cual no se está aplicando en el caso descrito.

https://normativa.archivogeneral.gov.co/wp-content/uploads/2024/04/2024-02_29_AcuerdoAGN-FIRMADO.pdf



65. En la DIAN, una carta es recibida sin ninguna firma ni identificación del remitente, pero contiene una denuncia detallada sobre una posible irregularidad en un trámite. El personal de la ventanilla única, al ver que es anónima, decide no radicarla ni darle ningún curso, y la descarta.

¿Qué error se comete en la gestión de esta comunicación?

- A. No direccionar la comunicación al área competente para su trámite.
- B. No radicar y atender el derecho de petición anónimo.
- C. No archivar la comunicación en el expediente de la serie documental correspondiente.



RESPUESTA

B. No radicar y atender el derecho de petición anónimo.

El ACUERDO No. 001 de 2024, Artículo 4.2.6, Parágrafo 2, establece claramente que los derechos de petición anónimos deben ser radicados y atendidos conforme a la ley.

https://normativa.archivogeneral.gov.co/wp-content/uploads/2024/04/2024-02_29_AcuerdoAGN-FIRMADO.pdf



66. Las asociaciones, fundaciones y corporaciones constituidas como entidades sin ánimo de lucro podrán solicitar ante la administración tributaria, de acuerdo con el artículo 356-2 del Estatuto Tributario su calificación como contribuyentes del Régimen Tributario Especial, siempre y cuando cumplan con ciertos requisitos.

Usted está analizando si cierta entidad cuenta con las condiciones para tener dicha responsabilidad, para lo cual debe:

- A. Verificar que ni sus aportes sean reembolsados ni sus excedentes distribuidos, bajo ninguna modalidad, cualquiera que sea la denominación que se utilice, ni directa, ni indirectamente, ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación, de acuerdo con el artículo 356-1 del Estatuto Tributario.
- B. Identificar que se trate de una de las entidades enunciadas y determinadas como no contribuyentes, en el artículo 22 y 23 del Estatuto Tributario.
- C. Que su objeto social sea de interés general en una o varias de las actividades meritorias establecidas en el artículo 359 del Estatuto Tributario, a las cuales debe tener acceso la comunidad y que sus aportes y excedentes sean reembolsados en cualquier momento

RESPUESTA

- A. Verificar que ni sus aportes sean reembolsados ni sus excedentes distribuidos, bajo ninguna modalidad, cualquiera que sea la denominación que se utilice, ni directa, ni indirectamente, ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación, de acuerdo con el artículo 356-1 del Estatuto Tributario.

<https://www.dian.gov.co/impuestos/RUT/Paginas/Responsabilidades-y-Usuarios-Aduaneros.aspx>

67. Usted debe identificar cuál de las siguientes responsabilidades debe tener un fondo de empleados, el cual fue creado para desarrollar actividades inherentes a las características propias de su denominación.

Para esta labor usted debe:

- A. Identificar que debe tener la responsabilidad del impuesto de renta y complementarios régimen ordinario.
- B. Conocer que debe tener la responsabilidad de ingresos y patrimonio.
- C. Indicar que debe tener la responsabilidad de impuesto sobre la renta y complementarios, régimen tributario especial.

RESPUESTA

B. Conocer que debe tener la responsabilidad de ingresos y patrimonio.

Están obligadas a presentar declaración de ingresos y patrimonio, las siguientes entidades: los sindicatos, las asociaciones gremiales, los fondos de empleados, los fondos mutuos de inversión, las iglesias y confesiones religiosas reconocidas por el Ministerio del Interior o por la ley, los partidos o movimientos políticos aprobados por el Consejo Nacional Electoral; las asociaciones y federaciones de Departamentos y de Municipios, las sociedades o entidades de alcoholicos anónimos, los establecimientos públicos y en general cualquier establecimiento oficial descentralizado, siempre y cuando no se señale en la ley de otra manera.

<https://www.dian.gov.co/impuestos/RUT/Paginas/Responsabilidades-y-Usuarios-Aduaneros.aspx>

68. Se está analizando un caso de una persona natural que posee la responsabilidad 16 en el RUT, sobre la obligación de facturar por ingresos de bienes y/o servicios excluidos, razón por la cual se debe:

- A. Analizar que esta persona únicamente vende bienes excluidos del impuesto sobre las ventas o presta servicios no gravados, con obligación de facturar, cuando sobrepase los topes de ingresos brutos totales provenientes de la actividad superiores 1.500 UVT.
- B. Identificar que únicamente vende bienes excluidos del impuesto sobre las ventas o presta servicios no gravados, con obligación de facturar, cuando sobrepase los topes de ingresos brutos totales provenientes de la actividad superiores 2.500 UVT.
- C. Verificar que esta persona únicamente vende bienes excluidos del impuesto sobre las ventas o presta servicios no gravados, con obligación de facturar, cuando sobrepase los topes de ingresos brutos totales provenientes de la actividad superiores 3.500 UVT.



RESPUESTA

C. Verificar que esta persona únicamente vende bienes excluidos del impuesto sobre las ventas o presta servicios no gravados, con obligación de facturar, cuando sobrepase los topes de ingresos brutos totales provenientes de la actividad superiores 3.500 UVT.

Están obligados a facturar por ingresos de bienes y/o servicios excluidos, las Personas Jurídicas que únicamente venden bienes excluidos del impuesto sobre las ventas o prestan servicios no gravados. Persona Natural que únicamente vende bienes excluidos del impuesto sobre las ventas o presta servicios no gravados, con obligación de facturar, cuando sobrepase los topes de ingresos brutos totales provenientes de la actividad superiores 3.500 UVT. (Art. Artículo 1.6.1.4.2 del Decreto 1625 de 2016)

<https://www.dian.gov.co/impuestos/RUT/Paginas/Responsabilidades-y-Usuarios-Aduaneros.aspx>

69. Usted debe dar asistencia a una contribuyente que manifiesta ser productor y/o exportador de bienes exentos.

La persona requiere tener claridad sobre el significado de los bienes exentos y también las responsabilidades resultantes de tener esta calidad.

Conforme al caso anterior, para atender la primera solicitud sobre el significado de bienes exentos usted debe:

- A. Indicar que los bienes exentos son aquellos cuya venta o importación se encuentra gravada a la tarifa cero (0).
- B. Explicar que los bienes exentos son aquellos cuya venta o importación no se encuentra gravada.
- C. Mencionar que los bienes exentos son aquellos cuya venta o importación están gravadas a tarifas especiales.

RESPUESTA

A. Indicar que los bienes exentos son aquellos cuya venta o importación se encuentra gravada a la tarifa cero (0).

Los bienes exentos (Art. 477 del E.T.) son aquellos cuya venta o importación se encuentra gravada a la tarifa cero (0). Los productores y exportadores de estos bienes son responsables del impuesto sobre las ventas, tienen derecho a descuento del IVA pagado en la adquisición de bienes y servicios incorporados o vinculados directamente a los bienes exentos, que constituyan costo o gasto para producirlos o para exportarlos, además tienen derecho a la devolución del IVA.

<https://www.dian.gov.co/impuestos/RUT/Paginas/Responsabilidades-y-Usuarios-Aduaneros.aspx>

70. Usted debe dar asistencia a una contribuyente que manifiesta ser productor y/o exportador de bienes exentos.

La persona requiere tener claridad sobre el significado de los bienes exentos y también las responsabilidades resultantes de tener esta calidad.

Conforme al caso anterior, para atender la segunda solicitud sobre las responsabilidades resultantes de tener esta calidad, usted debe:

- A. Indicar que los productores y exportadores de estos bienes son responsables del impuesto sobre las ventas, tienen derecho a descuento del IVA pagado en la adquisición de bienes y servicios incorporados o vinculados directamente a los bienes exentos, que constituyan costo o gasto para producirlos o para exportarlos, además tienen derecho a la devolución del IVA.
- B. Explicar que los productores y exportadores de estos bienes no son responsables del impuesto sobre las ventas; por ende, tienen derecho a descuento del IVA pagado en la adquisición de bienes y servicios incorporados o vinculados directamente a los bienes exentos, que constituyan costo o gasto para producirlos o para exportarlos, pero no tienen derecho a la devolución del IVA.
- C. Mencionar que los productores y exportadores de estos bienes son responsables del impuesto sobre las ventas, no tienen derecho a descuento del IVA pagado en la adquisición de bienes y servicios incorporados o vinculados directamente a los bienes exentos, que constituyan costo o gasto para producirlos o para exportarlos, pero tienen derecho a la devolución del IVA.

RESPUESTA

A. Indicar que los productores y exportadores de estos bienes son responsables del impuesto sobre las ventas, tienen derecho a descuento del IVA pagado en la adquisición de bienes y servicios incorporados o vinculados directamente a los bienes exentos, que constituyan costo o gasto para producirlos o para exportarlos, además tienen derecho a la devolución del IVA.

<https://www.dian.gov.co/impuestos/RUT/Paginas/Responsabilidades-y-Usuarios-Aduaneros.aspx>



PRUEBAS COMPORTAMENTALES E INTEGRIDAD

ESCALA DE LIKERT



71. No cometo errores en el desarrollo de mis actividades. En caso de cometerlos, ajusto rápidamente los procesos para que no quede evidencia.

- A. Totalmente en desacuerdo.
- B. En desacuerdo.
- C. De acuerdo.
- D. Totalmente de acuerdo.

71. No cometo errores en el desarrollo de mis actividades. En caso de cometerlos, ajusto rápidamente los procesos para que no quede evidencia.

- A. Totalmente en desacuerdo.
- B. En desacuerdo.
- C. De acuerdo.
- D. Totalmente de acuerdo.

Honestidad: Siempre digo la verdad, incluso cuando tengo errores, porque es humano cometerlos, pero no es correcto esconderlos.

72. Para solucionar problemas e inquietudes de los ciudadanos, siempre debo pedir ayuda.

- A. Totalmente en desacuerdo.
- B. En desacuerdo.
- C. De acuerdo.
- D. Totalmente de acuerdo.



72. Para solucionar problemas e inquietudes de los ciudadanos, siempre debo pedir ayuda.

- A. Totalmente en desacuerdo.
- B. En desacuerdo.
- C. De acuerdo.
- D. Totalmente de acuerdo.

Honestidad: Cuando tengo dudas respecto a la aplicación de mis deberes, busco orientación en las instancias pertinentes al interior de mi entidad. Es válido no saberlo todo y también es válido pedir ayuda.

73. Para denunciar faltas o delitos de los que tengo conocimiento en ejercicio de mi cargo, siempre pido autorización de la persona directamente implicada.

- A. Totalmente en desacuerdo.
- B. En desacuerdo.
- C. De acuerdo.
- D. Totalmente de acuerdo.



73. Para denunciar faltas o delitos de los que tengo conocimiento en ejercicio de mi cargo, siempre pido autorización de la persona directamente implicada.

- A. Totalmente en desacuerdo.
- B. En desacuerdo.
- C. De acuerdo.
- D. Totalmente de acuerdo.

Honestidad: Denuncio siempre las faltas, delitos o violaciones de derechos de los que tengo conocimiento en el ejercicio de mi cargo.

74. Para ayudar a una persona con movilidad reducida, debo esperar a que la persona solicite ayuda.

- A. Totalmente en desacuerdo.
- B. En desacuerdo.
- C. De acuerdo.
- D. Totalmente de acuerdo.



74. Para ayudar a una persona con movilidad reducida, debo esperar a que la persona solicite ayuda.

- A. Totalmente en desacuerdo.
- B. En desacuerdo.
- C. De acuerdo.
- D. Totalmente de acuerdo.

Se debe ofrecer ayuda, antes de realizar alguna acción.
Protocolo de atención al ciudadano.

75. Participo en todas las actividades del equipo de trabajo, con el fin de no generar mala imagen y conflicto con otros miembros del equipo.

- A. Totalmente en desacuerdo.
- B. En desacuerdo.
- C. De acuerdo.
- D. Totalmente de acuerdo.

75. Participo en todas las actividades del equipo de trabajo, con el fin de no generar mala imagen y conflicto con otros miembros del equipo.

A. Totalmente en desacuerdo.

B. En desacuerdo.

C. De acuerdo.

D. Totalmente de acuerdo.

TRABAJO EN EQUIPO: Participa en las actividades del equipo y cumple con los acuerdos, en pro de la consecución de los objetivos establecidos.

76. Colabora parcialmente con los miembros del equipo de trabajo, teniendo en cuenta que a veces las personas pueden abusar de esta ayuda.

- A. Totalmente en desacuerdo.
- B. En desacuerdo.
- C. De acuerdo.
- D. Totalmente de acuerdo.



76. Colabora parcialmente con los miembros del equipo de trabajo, teniendo en cuenta que a veces las personas pueden abusar de esta ayuda.

- A. Totalmente en desacuerdo.
- B. En desacuerdo.
- C. De acuerdo.
- D. Totalmente de acuerdo.

TRABAJO EN EQUIPO: Colabora con los demás integrantes del equipo.

77. Aunque existen muchas dificultades en la entidad donde trabaja, siente orgullo por lo que hace al interior de la misma.

- A. Totalmente en desacuerdo.
- B. En desacuerdo.
- C. De acuerdo.
- D. Totalmente de acuerdo.

77. Aunque existen muchas dificultades en la entidad donde trabaja, siente orgullo por lo que hace al interior de la misma.

- A. Totalmente en desacuerdo.
- B. En desacuerdo.
- C. De acuerdo.
- D. Totalmente de acuerdo.

Comportamiento ético: Se expresa con orgullo sobre sus actuaciones ajustadas al código de integridad de la Entidad.

78. Para poderme responsabilizar por el logro de objetivos y actividades propias, el desempeño grupal debe ser sobresaliente.

- A. Totalmente en desacuerdo.
- B. En desacuerdo.
- C. De acuerdo.
- D. Totalmente de acuerdo.



78. Para poderme responsabilizar por el logro de objetivos y actividades propias, el desempeño grupal debe ser sobresaliente.

- A. Totalmente en desacuerdo.
- B. En desacuerdo.
- C. De acuerdo.
- D. Totalmente de acuerdo.

ORIENTACION AL LOGRO: Se responsabiliza por el logro de los objetivos y actividades propias.

79. Pedir incentivos no es lo mismo que recibir incentivos por las labores que me corresponden al interior de la entidad.

- A. Totalmente en desacuerdo.
- B. En desacuerdo.
- C. De acuerdo.
- D. Totalmente de acuerdo.



79. Pedir incentivos no es lo mismo que recibir incentivos por las labores que me corresponden al interior de la entidad.

- A. Totalmente en desacuerdo.
- B. En desacuerdo.
- C. De acuerdo.
- D. Totalmente de acuerdo.

HONESTIDAD: No acepto incentivos, favores, ni ningún otro tipo de beneficio que me ofrezcan personas o grupos interesados en un proceso de toma de decisiones.

80. Al conducir a un ciudadano en silla de ruedas y requerir subir escaleras, me ubico de espalda a la misma, inclino la silla hacia atrás y hacia arriba para subir adecuadamente.

- A. Totalmente en desacuerdo.
- B. En desacuerdo.
- C. De acuerdo.
- D. Totalmente de acuerdo.



80. Al conducir a un ciudadano en silla de ruedas y requerir subir escaleras, me ubico de espalda a la misma, inclino la silla hacia atrás y hacia arriba para subir adecuadamente.

- A. Totalmente en desacuerdo.
- B. En desacuerdo.
- C. De acuerdo.
- D. Totalmente de acuerdo.

Protocolo de atención al ciudadano.

81. Algunas veces no puedo ser muy amable, teniendo en cuenta que se tienen días buenos y días malos.

- A. Totalmente en desacuerdo.
- B. En desacuerdo.
- C. De acuerdo.
- D. Totalmente de acuerdo.

81. Algunas veces no puedo ser muy amable, teniendo en cuenta que se tienen días buenos y días malos.

- A. Totalmente en desacuerdo.
- B. En desacuerdo.
- C. De acuerdo.
- D. Totalmente de acuerdo.

RESPETO: Atiendo con amabilidad, igualdad y equidad a todas las personas en cualquier situación a través de mis palabras, gestos y actitudes, sin importar su condición social, económica, religiosa, étnica o de cualquier otro orden. Soy amable todos los días, ¡esta es la clave!

82. A veces hay opiniones y perspectivas tan diferentes a las mías, que cuesta mucho abrirse al dialogo y a la comprensión.

- A. Totalmente en desacuerdo.
- B. En desacuerdo.
- C. De acuerdo.
- D. Totalmente de acuerdo.



82. A veces hay opiniones y perspectivas tan diferentes a las mías, que cuesta mucho abrirse al dialogo y a la comprensión.

- A. Totalmente en desacuerdo.
- B. En desacuerdo.
- C. De acuerdo.
- D. Totalmente de acuerdo.

RESPETO: Estoy abierto al diálogo y a la comprensión, a pesar de perspectivas y opiniones distintas a las mías. No hay nada que no se pueda solucionar hablando y escuchando al otro.



83. Considero que una buena actitud en el trabajo y la relación con los demás, contribuye poco con la generación de un adecuado clima laboral.

- A. Totalmente en desacuerdo.
- B. En desacuerdo.
- C. De acuerdo.
- D. Totalmente de acuerdo.



83. Considero que una buena actitud en el trabajo y la relación con los demás, contribuye poco con la generación de un adecuado clima laboral.

- A. Totalmente en desacuerdo.
- B. En desacuerdo.
- C. De acuerdo.
- D. Totalmente de acuerdo.

RESPECTO: Contribuyo a la generación de un adecuado clima laboral, con mi buena actitud en el trabajo y en la relación con los demás.

84. Cuando un compañero se refiere a mi con sarcasmo, hago lo propio para estar a la altura de la conversación.

- A. Totalmente en desacuerdo.
- B. En desacuerdo.
- C. De acuerdo.
- D. Totalmente de acuerdo.



84. Cuando un compañero se refiere a mi con sarcasmo, hago lo propio para estar a la altura de la conversación.

- A. Totalmente en desacuerdo.
- B. En desacuerdo.
- C. De acuerdo.
- D. Totalmente de acuerdo.

RESPETO: De ninguna manera (escrita o verbal) me refiero a los otros, o a su sentir, injuriosa o calumniosamente, ni con ironía, burla, sarcasmo o desdén.

85. Al no interiorizar las normas sobre el empleo publico, puedo conducirme correctamente y evitar perjuicios a la entidad y demás servidores públicos.

- A. Totalmente en desacuerdo.
- B. En desacuerdo.
- C. De acuerdo.
- D. Totalmente de acuerdo.



85. Al no interiorizar las normas sobre el empleo publico, puedo conducirme correctamente y evitar perjuicios a la entidad y demás servidores públicos.

- A. Totalmente en desacuerdo.
- B. En desacuerdo.
- C. De acuerdo.
- D. Totalmente de acuerdo.

COMPROMISO: Estudio, entiendo e interiorizo todas las normas relacionadas con la disciplina, empleo público, situaciones administrativas, capacitación, retiro del servicio, manejo, cuidado y custodia de bienes, recursos e información, que atañen a mi condición, para conducirme correctamente y evitar perjuicios a la Entidad y a sus servidores públicos.

86. A veces trabajo con actitud negativa, aunque entiendo que esto puede afectar mi trabajo.

- A. Totalmente en desacuerdo.
- B. En desacuerdo.
- C. De acuerdo.
- D. Totalmente de acuerdo.



86. A veces trabajo con actitud negativa, aunque entiendo que esto puede afectar mi trabajo.

- A. Totalmente en desacuerdo.
- B. En desacuerdo.
- C. De acuerdo.
- D. Totalmente de acuerdo.

COMPROMISO: Nunca trabajo con una actitud negativa. No es válido afectar mi trabajo por no ponerle ganas y pasión a mis responsabilidades.



87. A veces considero que mi trabajo como servidor publico es irrelevante para la sociedad.

- A. Totalmente en desacuerdo.
- B. En desacuerdo.
- C. De acuerdo.
- D. Totalmente de acuerdo.



87. A veces considero que mi trabajo como servidor publico es irrelevante para la sociedad.

- A. Totalmente en desacuerdo.
- B. En desacuerdo.
- C. De acuerdo.
- D. Totalmente de acuerdo.

COMPROMISO: Nunca llego a pensar que mi trabajo como servidor es un “favor” que le hago a la ciudadanía. Es, en cambio, un compromiso y un orgullo.

88. Considero importante realizar un autocontrol a las actividades diarias en mi área de trabajo.

- A. Totalmente en desacuerdo.
- B. En desacuerdo.
- C. De acuerdo.
- D. Totalmente de acuerdo.

88. Considero importante realizar un autocontrol a las actividades diarias en mi área de trabajo.

- A. Totalmente en desacuerdo.
- B. En desacuerdo.
- C. De acuerdo.
- D. Totalmente de acuerdo.**

Aseguro la calidad en cada uno de los productos que entrego bajo los estándares del servicio público. No son aceptables las gestiones a medias.

89. No siempre se debe dialogar y concertar, para la toma de decisiones que afecten a las diferentes partes involucradas.

- A. Totalmente en desacuerdo.
- B. En desacuerdo.
- C. De acuerdo.
- D. Totalmente de acuerdo.



89. No siempre se debe dialogar y concertar, para la toma de decisiones que afecten a las partes involucradas.

- A. Totalmente en desacuerdo.
- B. En desacuerdo.
- C. De acuerdo.
- D. Totalmente de acuerdo.

JUSTICIA: Tomo decisiones estableciendo mecanismos de diálogo y concertación con las partes involucradas.

90. Promuevo políticas en mi área de trabajo, aunque puedan afectar la igualdad o libertad de las personas.

- A. Totalmente en desacuerdo.
- B. En desacuerdo.
- C. De acuerdo.
- D. Totalmente de acuerdo.

90. Promuevo políticas en mi área de trabajo, aunque puedan afectar la igualdad o libertad de las personas.

- A. Totalmente en desacuerdo.
- B. En desacuerdo.
- C. De acuerdo.
- D. Totalmente de acuerdo.

JUSTICIA: No promuevo ni ejecuto políticas, programas o medidas que afectan la igualdad y la libertad de personas.

GRACIAS

